

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

TOMO CXXVIII. Toluca de Lerdo, Jueves 22 de Noviembre de 1979.

No. 62

#### SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Tolentino, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de México. (Registrada con el número 5036).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS TOLEN-TINO", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 0592 de fecha 28 de enero de 1977, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1976, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 30 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 22 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a

la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Antículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y

TOMO CXXVIII. Toluca de Lardo, Jueves 22 de Noviembre de 1979. No. 62

#### SUMARIOI

#### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

| RESOLI | UCION   | sobre   | privació | n de  | derec | hos a   | grarios | s y nue-  |
|--------|---------|---------|----------|-------|-------|---------|---------|-----------|
| vas    | adjudic | aciones | de unio  | dades | de d  | lotació | n, en   | el ejido  |
| del    | poblado | denor   | ninado   | San   | Nicol | ás To   | lentino | , Muni-   |
| cipi   | o de V  | alle de | Bravo,   | Edo.  | de    | Méxic   | o. (Re  | egistrada |
| con    | el nún  | nero 50 | 36), ,.  |       |       |         |         | 1         |

- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nucvas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado. La Puerta, Municipo de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 5035 ... 3

- DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-49-84 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado Nexquipayac, perteneciente al Municipio de Atenco, Méx. (Registrado con el número 4910) .... 9
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Loma Alta, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 5191 ... 12
- DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 00-17-84 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santo Tomás Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecutenes de Moralos. Edo de Móx (Peristrado con el

- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tezoyuca, ubicado en Municipio del Mismo Nombre, Méx.

- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Huehuetoca, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. . . . . . . . . . . . . 20
- DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-30-01 Has., en favor del Gobierno del Estado de México, ubicada en el ejido denominado San Mateo Tecalco, pertenciente al Municipio de Ozumba, Méx. (Registrado con el número 5313) 21

(viene de la página uno)

sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 72 Fracción III; 86,200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

ma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.--Jesús Gómez, 2.—Lorenzo Gómez, 3.—Vicente Mendoza, 4.—Faustino Santana, 5.—Agustín Santana, 6.—Pedro Gómez 20., 7.—Juan Hernández, 8.—José Santana, 9.—Delfino de Paz, 10.—Marcelino de Paz, 11.-Vicente Gómez, 12.-Modesto Villafaña, 13.-Magdaleno Sánchez y 14.-Manuel de Paz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Fernando Gómez, 2.—Tomasa Alvarez, 3.--José Mendoza, 4.--Joaquina Solórzano, 5.—Manuel Santana, 6.—José Santana, 7.—Trinidad Gómez, 8.—Dolores Cabrera, 9.—Santos de Paz, 10.—Juan de Paz, 11.—Salomón de Paz, 12.—Tomasa de Paz, 13.—Juana de Paz, 14.—Luisa Raymundo, 15.—Carmen de Paz, 16.—Rufina Gómez, 17.— Pedro Arroyo, 18.-Mariana de Paz y 19.--Martha Arcllano. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 571262, 571263, 571264, 571265, 571268, 571270, 571273, 571274, 571276, 571277, 571286, 571289, 571290 y 571291.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México. a los CC. 1.—Epifania Santana, 2.—Juana Pérez, 3.—Juan Mendoza Hernández, 4.—Roberto Santana Solórzano, 5.—Mariana Guadarrama, 6.—Fidencio Gómez Montoya, 7.—Angela Vega, 8.—Maximiliano Solórzano, 9.—Silvestre de Paz Estrada, 10.—Francisco de Paz, 11.—Estanislao Gómez, 12.—Felisa Arzate, 13.—Andrés Sánchez Z. y 14.—Marciano Solórzano; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS TOLENTINO", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplace: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos, el Día 7 de MaRESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Puerta, Municipio de Zinacantepec, Méx (Registrada con el número 5835)

Al morgen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Secretária de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechoso agrarlos y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PUERTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMEPO.—Por oficio número 5167 de fecha 11 de Julio de 1975, el C. Delegado de la Sicretaria de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo nersonal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de junio de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Eiidatarios que tuvo verificativo el 16 de junio de 1975; en la que se propuso reconucer derechos avirarios y jadjudirar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrupidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mista y, dicho Organismo, notificó el 11 de julio de 1975, a los elidatatios y sucesores afectados, para que comparecieran el la audiencia de Pruchas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de julio de 1975, en la que se emprobo legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los elidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mista opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los elidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue lurnado a la Secretaría de la Reforma Agrarla, Dirección General de Dorechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la logalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario Correspondiente, con la oninión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quich a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO:—Due el presente infecio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámitês previstos en los Artículos 426 427, 429 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarlos y sus herederos

han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores y capaciar los correspondentes de su correspondentes de s

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinavia de Ejidatarios celebrada el 26 de junio de 1975, de puesto en la transportante de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el elido del poblado denominado "LA PUERTA", Municiplo de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Arias, 2.—Esteban Barraias, 3.—Víctor Cárdenas 4.—Pedro Cisneros, 5.—Crisóstomo Esquivel, 6.—Tomás Esquivel 7.—Erasto Esquivel 8.—Honorato Esquivel 9.—Lorenzo Esquivel, 10.—Román Esquivel, 11.—Juan García, 12.—Iosé García, 13.—Ricardo González 14.—J. Luz García, 15.—María Guadalupe González 16.—Entalio Hernández, 17.—L. Guadalupe Hernández, 18.—Futatio Hernández, 17.—L. Guadalupe Hernández Ovando, 20.—Rafael Heshández, 21.—Cipriano Mendoza 22.—José Martínez, 23.—Felipe Ovando v 24.—Sóstenes Ouintero. Por la misma razón se priván de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Rosario Núñez A., 2.—Ana Cuenca de B., 3.—Hermelinda: Baraias C., 4.—Camila Rosaled C., 5.—Genaro Cisneros, 6.—Elisco Esquivel, 7.—Guadalupe Jaramillo, 8.—J. Cruz Esquivel, 7.—Esperaza Esquivel, 12.—Guillermo González, 13.—Pedro Iturbe G., 14.—María Dolores Valdez, 15.—Felipe Baraias, 16.—Ráfael Ouintero v 17.—Eustacia Iturbe, consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Arrarios que respectivamente se les expidicion a los elidatarios sancionados, números: 74539, 74541, 74543, 74546, 74566, 74567, 74571, y 74572.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios v se adiudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumnidos, en el élido del poblado de "LA PHERTA", Monicipio de Zinacantenec del Estado de México, a los CC. 1.—Francisco Esquivel, 2.—Magdaleno Martínez, 3.—Cuilo Sánchez, 4.—Fernando Cárdenas, 5.—Ma. Cârdenas de E., 6.—Abel González E. 7.—Juan Ovando E., 8.—Maura Clemente, 9.—Raymundo Alva M., 10.—Pioquinto Esquivel, 11.—Sofía Martínez T. 12.—Isaac Sánchez, G., 13.—Patrocipio Arriaga, 14.—Guillermo González, 15.—Silvano González, 16.—Antonio Hernández, S., 17.—J. Cruz Esquivel C., 18.—Gumersinda Hernández, 19.—Valente Arriaga G., 20.—Claudia Martínez, B., 21.—J. Ascención Esquivel v 22.—Pedro Esquivel O.; consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, v el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Juan García; asimismo se declara vacante 1 unidad de dotación para ser adjudicada posteriormente.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PUERTA". Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa

notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos, el Día 3 de Mayo de 1979, No. 2, 2a. Sección)

RESOLUCION nobre privación de derechos agrarlos y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Nexapa, Municipio de Amecameca, Edo. de Méx. (Registrada con el numero 5095).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISIO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y mievas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO NEXAPA", Municipio de Amecameca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de septiembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verticativo el 12 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 8 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ciidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ciidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asambles General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relative fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprohó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo de ley de ley

CONSIDERANDO PRIMERO.—Oue el presente interio privativo se ha seguido de acuerdo con los trómites previstos por los Artículos 426, 429, 430, 431, y demas relativos de la Lev Federal de Relotura Agraria, babiéndose comprobado, non las constancias que obtenien antecedentes, que los ejidatarios y sus heredoros han incurrido en la causa de pressión de demas agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación noramás de dos años consecutivos; que quedaron oportumemente notificados los ejidatarios y sucesores suictos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sos desechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

considerando segundo.—Que los campasinos señalados según constancias que corren agredadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por mas de dos años ininterrumpidos, y habicidose propuesto el reconocimiento de sus derechos agracios por la Asamblea General Extraordinaria de l'indicatarios cejebrada el 12 de septiembre de 1974, de actividada lo despuesto por los Artículos 72 Fraccion III; se 200 y demas apucables de la misma Los, procede reconocer sus detechos agratios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Acticulos ye mentionados de la Ley Federal de Relorma Agrária, se resuelve:

PRIMERO -Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido dei poblado denominado "SAN PEDRO NEXAPA". Municipio de Amecamera, del Estado de Mexico, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Higinio Bautista. 2.—Adrian Condez. 3.—Trinidad Castro, 4.—Cruz Castro, 5.—Gregorio Córdoba, 6.—Lino Flores López, 7.—Anselmo Flores, 8.—Anselmo Flores, 9.—Margarito Flores, 10.—Manuel Flores, 11.—Isaac Bernal, 12.—Victoriano Hernandez, 13.—Angel Juarez, 14.—Pedro Juárez, 15.—Antonio Juárez, 16.—Eligio Juárez, 17.—Angel Juárez Segundo, 18.—Agapito Lopez, 19.—Vicente Lopez, 20.—Itian López Rosas, 21.—Primitivo Juarez, 22.—Gregorio Martínez, 23.—Margarito Martínez, 24.—Juan Martinez, 25.—Jorge Mendoza, 26.—Domingo Mendoza, 27.—Ramón Mendoza, 28.—Abraham Ortega, 29.—Casiano Gnolte, 30.—Victoriana Rivera, 31.—Aurelio Pérez, 32.—Macario Prado, 33.—Bartolo Prado, 34.—Ceterino Palacios, 35.—Bibiano Palacios, 36.—Aleiandro Pafacios, 37. Anastacio Palacios, 38.—Turibio Plazas, 39.—José Plazas, 40.—Silvestie Plazas, 41.—Marcelo Plazas, 42.—Bernardino Pedrepal, 43.—Santigo Pedregal, 44.—Luís Peña, 45.—Rosendo Peña, 49.—Ernesto Peña, 50.—Dotores Ramúrez.

St.—Juana Rosas, 52.—Bartolo Rivera, 53.—Trinidad Rivera, 54.—Silvestre Ramnez, 55.—Antonia Rosas, 56.—Juan Ramitez, 57.—Modesto Ramitez, 58.—Juan Rojas R., 59.—Juan Rojas Ramitez, 60.—Maximino Rosas, 61.—Graciano Rosalés, 62.—Remizio Sotero, 53.—Aurelio Remigio, 64.—Feline Rojas, 55.—Flotentino Remigio, 66.—i oreto Sánchez, 67.—Wenceslao Sanchez, 68.—Lucino Sanchez, 69.—Antonino Torres, 70.—Ascención Castro, 71.—Cruz Trutillo, 72.—Jenaro Velázquez, 74.—Luis Valencia, 75.—Antonio Galván, 76.—Iranciaca Gonzalez, 77.—Marina Torres, 78.—Anselmo Venagas, 79.—Manuel Garcia, 80.—Casimiro Ramicez, 81.—Juan Iglesias, 82.—Sotero Sanchez, 83.—Juan Rogales, 84.—Agustin Ramírez, 85.—Ignacio Rivera, 86.—Nazario Rivera y 87.—Policarpo Martinez, Por la misma nazón se privan de sus derechos succsorios agrarios a les CC. 1.—Fabiana Martinez, 2.—Esperanza Ramitez, 2.—Esperanza Ramitez,

Maria Teresa Padilla, 9.—Fermina Rosas, 10.—Albina Palestina, 11.—Inés Sánchez, 12.—J. Guadalupe Fieres, 13.—Emilia Hernández, 14.—María Ramirez, 15.—Juana Rosas, 16.—Isidvo Juarez, 17.—Juana González, 18.—Patricia Torres, 19.—María Juárez, 20.—Carmen López, 21.—María Rosas, 22.—Rosa Córdoba, 23.—Andrea Renágio, 24.—Marcela Rivera, 25.—Juana Sanchez, 2n.—Petra López, 27.—Domitila Martinez 28.—Feliciana Ramírez, 29.—Gildardo Ortega, 30.—Carmen Ortiz, 31.—Caritina Onofre 32.—Antonio Rivera, 33.—Silvestra Ramírez, 34.—Anastacio Perez, 35.—Lorenza Juarez, 36.—Martina Pedregal, 37.—Agapita Juárez, 38.—I uisa Palacios, 39.—Marciana Ramírez, 40.—Manuel Palacios, 11.—Patricia Ramírez, 42.—Rosa Gonzalez, 43.—Cosimito Plazas, 44.—Demesia Rosas, 45.—Manuela Ramírez, 16.—Juana Plazas 47.—Sotia Remigio, 48.—Emilio Plagas, 49.—Juana Contreras, 50.—Apolonia Martinez,

51.—Virginia Córdoba, 52.—Admán Peña, 53.—Margarito Codoba, 54.—Grospina Peña, 55.—Rosa Castro, 50.—Bicarda Hernandez, 57.—Castula Flores, 58.—Blias Ramire, -9.—Paula Lopez, 60.—Autonia Pedro 61.— Dienicia Flores, 62.—Bernardina Justez, 63.—Leandra Lopez, o4. - Florentina Sanchez, 65.—Cerillo Rosales 66.

-Bernardina Rosas, o7.—Salomena Romigio, o8.—Simon Hernandez, 69.—Mariana Rojas, 70.—Maria Cordoba 71.—Petra Castro, 12.—Juan Sanchez, 73.—Ba-tola Piazus, 74.—Praxedis Ramirez, 75.—Paulino To-rres, 76.—Maria Crescencia, 77.—Petra Flores, 78.— Anastacia Martinez, 79.—Hilaria Villar, 80.—Concepción Hernandez, 81.—Francisca Ramirez, 82.—Benita Rami-rez, 83.—Valentina Flores, 84.—Nicolasa Garcia, 85.— Rita Trujillo 86.—Catalina Ramirez, 87.—Teresa Rasas, 88.—Brantio Nazario, 89.—Juño Sánchez, 90.—Antonna Martinez, 91.—Herlindo Gorzález, 92.—Nazaria Ramirez, 93.—Pablo Ramirez, 94.—Maria Rivera, 95.—Martina Velázquez, 96.—Leonarda Rivera y 97.—Rosaha Iglesias, ha consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidicron a los ejidatarios sancionados, nú 361501, 361563, 361560, 361567, 361568, 361577, 361578, 361585, 361587, 361593, 361595, 361605, 361605, 361602, 361612, 361618, 361619, 361626, 361627, 361628, 361612, 361628, 3 números: 361572 361576, 361595, 361612, 361631, 361594 361610, 361629 361632, 361643, 3n1633, 361638, 361641, 361636, 361642 361631, 361632, 361633, 361636, 361638, 361641, 361643, 361643, 361644, 361643, 361651, 361654, 361656, 361657, 361658, 361661, 361662, 361666, 316667, 361668, 361692, 361698, 361700, 361703, 361705, 361709, 361710, 361715, 361717, 361724, 361725, 361726, 261728, 361730, 361734, 361734, 361737, 361740, 361746, 361748, 361751, 361752, y 361754, 361653 361663 361682 361702 36171 361750

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y sadjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ciido del poblado de "SAN PEDRO NEXA PA" Municipio de Amecamera del Estado de México a los CC. 1.—Melquiades Rivera F., 2.—Felipe Conde Martínez, 3.—Pedro Castro, Ramírez, 4.—Pascual Castro Jimenez, 5.—Domitila Martínez, 6.—Lino Flores Lépez, 7.—Domingo Flores Padilla, 8.—Justino Flores R. 9.—Apolonio Flores P., 10.—Lucio Flores Sánchez, 11.—Emilio Perez Bernal, 12.—Bibiano Hernández Ramírez, 13.—Francisco Juárez Castro, 14.—Iné Agustín Rosas, 15.—Patricio Juárez Castro, 14.—Iné Agustín Rosas, 15.—Patricio Juárez Castro, 14.—Iné Agustín Rosas, 17.—Gregorio Juárez López, 13.—Enidano Juárez Torres, 17.—Gregorio Juárez López, 13.—Abundio Palacios López, 19.—Eulalia Ibarra Lopez, 20.—Abundio Palacios R., 21.—Mariano Martínez Rivera, 24.—Prisciliano Martínez S., 25.—Anastacia Mendoza P., 26.—Melquiades Mendoza M., 27.—Catarino Mendoza R., 28.—Olagorio Ortega Peña, 29.—Vicente Onofre Castro, 30.—Rogelio Rivera Martínez, 31.—Miguel Pérez Ramírez, 32.—Martín Prado López, 33.—Eulalio Prado Pedregal, 34.—Cenobio Palacios Ra, nirez, 37.—Trinidad Palacios Ramírez, 36.—Juan Palacios Ramírez, 37.—Trinidad Palacios Ramírez, 38.—Francue Plazas González, 39.—Emicos Ramírez, 38.—Francue Plazas González, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Francue Plazas González, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Emicos Ramírez, 39.—Francue Plazas González, 39.—Emicos Ramírez, 39.

riazas Remigio, 42.—Patricio Pedregal Martínez, 43.—Pedro Pedregal Martínez, 44.—Salvador Peña Córdoba, 45.—Fortino Peña López 46.—Francisco Peña Córdoba, 47.—Julio Peña Conde, 48.—Juana Trujillo Martínez, 49.—Nicolás Peña Hernández, 50.—Domingo Flores Rosales.

51.—Hermelinda López Rosas, 52.—Florencio Rivera, 53.—León Rivera Hernández, 54.—Juana Ramírez F-ores, 55.—Esperanza Ramírez Rosas, 56.—J. Félix Ramírez Prado, 57.—Fidel Ramírez Prado, 58.—Nazario Prado Flores, 59.—Mercedes Roias del Villar, 60.—Jacobo Rosas López, 61.—Joaquín Rosales Sánchez, 62.—Silvestre Martinez R., 63.—Marcelo Plazas Rosas, 64.—Adelaido Roias Hernández, 65.—Abundio Ramízio Ramírez, 68.—Gilberto Sánchez Plazas, 63.—Antolin Mendoza Ramírez, 70.—Isaac Bautista Macario, 71.

-Juan Trujillo 72 - Estanislao Velazquez M. 73 - Arcadio Velazquez M., 74 - Rutina Valencia de Villar, 75. - Elias Gutiérrez Hernández, 76 - Lucio Castro Remigio, 77. - Aaron kamirez Hernández, 76. - Candelatio Venegas R., 79. - Juán Garcia Hores, 56 - Juan Sanheez Castro, 81. - Apolinar Rosas Remigio, 82 - Emilio Sanchez Macario, 83. - Oregorio Sanchez Rosales, 84 - Jova Rosas de Ramirez, 85. - Juán Sanchez Plazas, 86. - Maria Concepción Rivera de R. y 87 - Lucio Martinez Rivera; consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Forechos Agratios, que los acredite como ejidatactos del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciales en unidades de dojacton en el ciclo del pobado de "SAN PEDRO NEXAPA". Municipio de Amecamera, del Estado de México, en el "Diairo Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficia, del Gobierno de esa Entidad Lederativa; inscribase y baganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciseis dias del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve +El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, Rubrica. Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro, Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos y nuceas adjudicaciones de unidades de detación, en el ejido del poblado denominado Doxicho, Municipio de Jilotenec, del Estado de Méx. (Registrada con el número 5053).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DOXICHO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio numero 2378 Bis de techa 22 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comision Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y constan en el expediente las convocatorias

Fificativo el 24 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudiçar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las hayan venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitio a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el 24 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparccieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de mayo de 1974, en la que se comprobo legamente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que tuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Oue el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Lev, por haber abandonado el cultivo personal de las unidads de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Oue los camposinos señalados, ssegún constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y hábiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos va muncionados, de la Ley Fuderal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "DONI-CHO", Municipio de Jilotepec, del Estado de Mexico, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Leopoldo García, 2.—Félix Juarez, 3.—Joná Leonardo, 4.—Leonardo Martínez, 5.—Felix Melitón, 6.—Jose Melitón 10., 7.—Felix Mendoza, 8.—Primo Rodríguez, 9.—Anselmo Narvaez, 10.—Benito Ricardo,

Rodaninez R., In. - Wiltiano Rodriguez, 17. - Maria Secundini, 18 - Maria Manielma Vazonez, 19. - Rosanjo V Lehis, 20 - Atanneia Alcantara, 21. - Francisco Aranda, 22. - Marcial Archundin, 23. - Andres Favela, 24. - Angel Herandez, 25. - ranian Hernandez, 26. - Anneio iluntico, 27 - Aziretin Martinez, 28. - Espiridion Juárez, 29. - António Mirzola, 30 - Fligio Miranda, 31. - Sóstenes Montrola, 32 - Samón Imesta, 33. Rafael Narváez, 34. - Enigimenio Sánchez, 35. - Crescenciana Vazquez, 36. - Francisco Narvaez, 37. - fene, and franco, 38. - Joef Tranco, 39. - Caurino Huitrón, 40. Gregorio Martínez, 41. - José Piòquinio, 42. - Esteban Sanchez, 43. - Meliton Val·lez, 44. - Euli-lio Alcantara, 45. - Trinidad Alcántara, 46. - Crescencia Alonso, 47. - Aureliano Anaricio, 48. - Guillermo Aranda, 49. - Aneela Franco, 50. - Juana Castro Vda de Rodriguez.

S1.—Maria Cul, 52.—Vicente Entíquez, 53.—Santiago Flores, 54.—Simón Franco, 55.—Pedro García, 56.—Eligia Conzolez, 57.—Aracleto Iníesta, 58.—Losé Iniesta, 59.—Severano Alcántara y 60.—Annel Alcantara, Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Eusebio García, 2.—Casimira nardo, 5.—María Ilemediuda Leguardo, 6.—María Brígida Leonardo, 7.—Claudia I conardo, 8.—Seferino Martinez, 9.—Pascuala Sánchez, 10.—Pablo Mutínez, 11.—Manuel Mattínez, 12.—Viciana Mutínez, 13.—Iosé Mórgico, 14.—María Celestina, 15.—Epigmenio José, 16.—María Demeuria, 17.—Nieves Rodríguez, 18.—Francisca María Demeuria, 17.—Nieves Rodríguez, 18.—Francisca Pastejas y, 19.—Eduarda Rodríguez, 30.—Iosé 20d.—guez, 21.—Francisca Gabriela, 22.—Francisco Narváez, 23.—José Narváez, 24.—Lorenzo Narváez, 25.—Victoria Varváez, 25.—Lucia Narváez, 27.—Petra Narváez, 28.—Hermenegilda Leonardo, 29.—Estéfana Leonardo, 32.—Leonard María Rafaela Leonardo, 31.—José Leonardo, 32.—Leonard Miranda, 33.—Francisca Rodríguez, 34.—Julia Rodríguez, 37.—Francisco Rodríguez, 38.—Angel Rodríguez, 39.—Adelino Rodríguez, 40.—Modesto Rodríguez, 41.—Elpidia Rodríguez, 42.—Diego Rodríguez, 43.—Mercades, 46.—Dolores Sánchez, 47.—Figmenio Sánchez, 48.—Esteban Sánchez, 49.—Cruz Sánchez, 50.—Valente Sánchez, 48.—Esteban Sánchez, 49.—Cruz Sánchez, 50.—Valente Sánchez, 48.—Esteban Sánchez, 49.—Cruz Sánchez, 50.—Valente Sánchez,

51.—Celestino Sauchez, 52.—Tomasa Sanchez, 53.—Elisa Sanchez, 54.—Guillermo Martinez, 55.—Raymundo Martinez, 56.—Agustín Martinez, 57.—Hilario Martinez, 58.—Domitila Martinez, 59.—Eduarda Martinez, 60.—Lina Martinez, 61.—Anastacio Martinez, 62.—Brigida Sánchez, 63.—Cirilo Archundia, 64.—Félix Archundia, 65.—Pedro Archundia, 66.—Francisca Archundia, 67.—Manuel Fabela, 68.—Juana Servín, 69.—Felipe Fahela, 70.—José Fabela, 71.—Carmen Fabela, 72.—Francisca Fabela, 73.—Juana Fabela, 74.—Mariana Fabela, 75.—Angela Fabela, 76.—Juventina Fabela, 77.—Alberta Fabela, 78.—Sabina Aranda, 79.—Carmen Hernández, 80.—Alejandrina Hernández, 81.—Tomás Hernández, 82.—Juana Cid. 83.—Lázaro Hernández, 84.—Alfonso Hernández, 85.—Dolores Barnández, 86.—Bruna Hernández, 87.—Alberta Hernández, 88.—Paz Hernández, 69.—Vicente Alcántara, 90.—Escolástica Arzate, 91.—Hilario Martínez, 92.—Virginia Ortiz, 93.—Eligio Miranda, 91.—Pablo Miranda, 95.—

Pristiliano Attanda, 66. Agustina Aranda, 97. Teodo-mira Sanchez, 98.—Dodunga Rostriguez, 99. Romualda Sanchez, 100.—Vicente Nativaez.

101.—Vicente Franco, 102.—Teofila García 103.—Evaristo Martínez, 104.—Concepción Cid, 105.—Ricardo Martínez, 106.—Dolores Sanchez, 107.—Pedro Valdez, 108.—Dolores Nava, 109.—Juan Valdez, 110.—Lorenzo Al-

Martinez, 106.—Dolores Sanchez, 107.—Pedro Valdez, 108.—Dolores Nava, 109.—Juan Valdez, 110.—Lorenzo Alecantara, 111.—Severiane Acantara, 112.—Angela Alcantara, 113.—Trinidad Alcantara, 114.—Benita Sanchez, 115.—Agnstin Garcia, 116.—Juan Apacicio, 117.—Pablo Aranda, 118.—Maria Sanchez, 110.—Ginflermina Aranda, 120.—Venancio Franco, 121.—Angel Rodriguez, 122.—Pedro Rodriguez, 123.—Francisco Rodriguez, 124.—Magdelna Vilchis, 125.—Juan Vilchis 10., 126.—Juan Vilchis, 126.—Juan Vilchis, 129.—

Melesio Iniesta, 135.—Julia Aranda, 186.—Sabino Iniesta, 137.—Sara Iniesta 138.—Francisco Alcantara, 139.—Flyira Vilchis, 146.—Baltazar Alcániara, 141.—Magdalena Alcantara y 142.—Rosa Alcantara, fa consecuencia, se cancelan los Certificidos de Detectos Agrarios que respectivamente se les expulieron a los ejidatarios sancionados, números: 5032, 5033, 5035, 5086, 5040, 5041, 5043, 5046, 5048, 5052, 5053, 5054, 5055, 5050, 5061, 5041, 5043, 5064, 5068, 5060, 5070, 5071, 5072, 5074, 5075, 5077, 5079, 5081, 5082, 5083, 5085, 5086, 5089, 5003, 5094, 5006, 5007, 5099, 5101, 5107, 5108, 5110, 5112, 5113, 5114, 5115, 5116, 5117, 5118, 5120, 5122, 5123, 5126, 5131, 5132, 5136, 5137, 5138 y 5111.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venillas cultivardo por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "DONTCHO", Municipiode Hotepec, del Estado de Mexico, a los CC., L.—Bonifacio Garcia Enriquez, 2.—Maria Marcelina Juárez, 3.—Eusebio Garcia Ortega, 4.—Consuelo Martinez, 5.—Pedro Meliton, 6.—Aristeo Melitón Sanchez, 7.—Margarito Mendoza, 8.—Lucindo Hernandez Rodríguez, 9.—Andrea Narváez, 10.—Murgarito Garcia Ortega, 11.—Modesta Martínez Rosalia, 12.—Antonio Rodríguez Alecantara, 13.—Florentino Rodríguez, 14.—Guillermo Mercado Hernández, 15.—Margarita Guzmán Alcántara, 16. Maximino Laguna Barrios, 17.—Gregorio Martínez, 18.—Pedro Iniesta Miranda, 19.—Nicolás Juárez Vázquez, 20. Gregorio Monroy García, 21.—Francisco Huitron Molina, 22.—Simón Narváez Monroy, 23.—Agustin García Sánchez, 24.—Baltazar Alcántara Vilchis, 25.—Vicente Alecántara Hernández, 26.—Gregorio Huitron Arzate, 27.—Tomás Narváez Vázquez, 28.—León Cruz Vilchis, 29.—Prisciliano Miranda Ortiz, 30.—Juan García Miranda, 31.—María Antonina Martínez, 32.—María de Jesús Juárez, 33.—Macario Sánchez Martínez, 34.—Simón Jiménez Vázquez, 35.—Adolfo Sánchez Maldonado, 36.—Margartio Franco Rodríguez, 37.—Tomás Ordóñez Miranda, 38.—Enriqueta Torales G., 39.—Daniel Narváez Hernández, 40.—Angela Rodríguez Fabela, 41.—Maclovio Huitrón Arzate, 42.—Víctor Cid Mendoza, 43.—Anastacio Alcántara Vilchis, 44.—Francisco Alcántara Cid, 45.—León García Labela, 46.—Vicente Ordóñez Franco, 47.—Mario Vilchis García, 48.—Mario Franco Sánchez, 49.—Agustin Monroy Flores, 50.—Juan Hernández Sánchez,

51.—María Librada Martínez, 52.—Wenceslao Cruz Vilchis, 53.—Simeón Franco Molina, 54.—José García Huitrón, 55.—Magdaleno Pérez González, 56.—Juan Huitrón Arzate, 57.—Donaciano García M., 58.—Micaela Cid Franco y 59.—Plácida Alcántara Vilchis; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejedatarios del poblado de que se trata y el correspondiente a la Unidad Agrícola Indust, iat para la Mujer; misma que se formara con la unidad de dotación de uno de los titulares privados de sus derechos agrarios.

TERCERO,---Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicacio-

nes de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DOXICHO", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiques y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de mil novecientos serenta y nueve.

—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, el Día 4 de Ma-

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Río Frío, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de México. (Registrada con el número 5275).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Retorma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derectos agranos y mieyas adaudicaciónes de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO,—Por oficio No. 5915 de fecha 10, de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatória de lecha 19 de marzo de 1972, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 29 de marzo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; mismo que se llevó a cabo el 19 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios tos ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que pronone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este julcio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometro a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión ce lebrada el 21 de agosto de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente julcio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos anos consecutivos; que quedaron eportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores tranites legales, es procedente privarios de sus derechos agra-

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrimpidos, y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de marzo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Loy, procede reconocer sus detechos agrarios, y con tun immento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agrados, se resuelye:

PRIMERO.—Se decreta la privación de denobles agrarios en el ejido del poblado denomina la FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de la co, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecu-tivos, a los: CC. 1.—Fidel Ambrosio, 2.—Macario Am-brosio, 3.—Andrés Castillo, 4.—Antonio Rómuio, 5.— Agustín Cuéllar, 6.—Anastacio Celso, 7.—Santos de Jesús, 8.—Cruz de los Santos, 9.—Ignacio Duran, 10.—Casimiro Francisco, 11.—Clemente Islas, 12.—Ricardo Juárez, 13.—Gabriel Lazcano, 14.—Jesús I. Zacano, 15.—Cobino, 15.—Co Huarez, 13.—Gabriel Lazcano, 14.—Jesus Lazcano, 12.—Gabino Luna, 16.—Gregorio Otlica, 17.—Guadalune Rivera Vda, de Marquina, 18.—Flavio Rivera Montes, 19.—Santos Rosalino y 20.—Apolinar Teotilo. Por la misma razón se privan de sus derechos agratios su escrios a los CC, 1.—Placida de Jesus Ambrosio, 2.—Rosa Ambrosio, 3.—Juana Montes, 4.— Neolas Ambrosio, 5.—Albarta Ambrosio, 6.—Sanian Androsio, 7. brosio, 5.—Alberto Ambrosio, 6. - Sabina Ambrosio, 7. —Agripina Ambrosio, 8.—Reynalda Trancisco, 9.—Amelia Castillo, 10.—Maria Castillo, 11.—Francisco Nepo-muceno. 12.—Demecio Antonio, 13.—Juana Hernández, 14.—Benito Cuellar, 15.—Amelia Cuellar, 16.—Marina Díaz, 17.—Marta Castillo, 18.—Victoria Marquez, 19. Díaz, 17.—Marta Castillo, 18.—Victoria Marquez, 19.—Lorenzo de Jesús, 20.—Adrián de Jesús, 21.—Ricarda de Jesús, 22.—Romualda de Jesús, 23.—Luisa Nuevo, 24.—Ubaldo González, 25.—Concepción Hermandez, 26.—Antonia Duran II., 27.—Tomasa Duran II., 28.—Rosa Durán II., 29.—Arcadio Velazquez, 30.—Rosario Velázquez, 31.—Telma Velázquez, 32.—Manuela Velázquez, 33.—Basilia Grande, 34.—Isidro Islas, 35.—Lucia Nuevo, 36.—Ma. Carlota Juárez, 37.—Irinea Vargas, 38.—Feliciano Lazcano, 39.—Carmen Luzcano, 40.—Alberta Sánchez, 41.—Gregoria Lazcano, 42.—Juana Xoco, 43.—Ma. Gregoria Luna, 44.—Ma. Ignacia Luna, 45.—Patricia Arcadia, 46.—Muejo Otlica, 47.—Margarita Margarita Arcadia, 46.—Muejo Otlica, 47.—Margarita Margarita Arcadia, 46.—Muejo Otlica, 47.—Margarita Margarita Margarita Arcadia, 46.—Muejo Otlica, 47.—Margarita Margarita Tutidia Arcadia, 46.—Mucio Otlica, 47.—Margarita Marquina, 48.—Godeleva Marquina, 49.—Gloria Marquina, 50.—Ma. Lusa Huesca, 51.—Carmen Rivera, 52.—José Rivera, 53.—Candelaria Rivera, 54.—Guillermina Rivera, 55.—Lidia Rivera, 56.—Policarpo Rosalino, 57.—Ramona Rosalino, 58.—Cristina Eduviges v 59.—Agustin Tutidia Eduviges v 59.—Agustin Teofilo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: ..... 814469. 814472, 814473, 814478, 814480, 814483, 814488, 814489, 814492, 814495, 814500, 814501, 814502, 814503, 814507, 814522, 814537, 814539, 814544 y 814555.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, a los CC. 1.—Lucas Ambrosio Xoco, 2.—Pedro Ambrosio Monico, 3.—Domingo Díaz Palma, 4.—Roberto Antonio Segundo, 5.—Celedonio Celso Antonio, 6.—Pedro Antonio Xoco, 7.—Adrián de Jesús Márquez, 8.—José de los Santos Nuevo, 9.—Guadalupe Aguslar Huerta, 10.—Arcadio Martinez Velázquez, 11.—Carlos Islas Antonio, 12.—Concepción Juarez de Jesús, 13.—Ancel Lazcano Leyva, 14.—Liborio Lazcano Leyva, 15.—Ernesto Lazcano Hernández, 16.—Júan Otlica Nopal, 17.—Arnulfo Palafox, 18.—Rodolfo Valdez Carmona, 19.—José Rosalino Nuevo y 20.—Melchor de Jesús Xoco, Con-

ejidatorios del poblado de que se trata.

FERCERO.—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pobla-do denominado "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Fe-deración y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las ano-taciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Elecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Esta-dos Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica— Cúmpiase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.-Rúbrida:

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 de Mayo de 1979, No. 5, 2a. Sección)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad publica una superficie de 11-49-84 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el clide denominado Nexquipavac, perteneclente al Municipio de Atenco, Méx. (Registrado con el número 4910).

A, marger un sello con el Escudo Nacional, que dile Esta l'a finidos Mexicanos, - Secretaria de la Reforma hg. aris.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facul-tedes que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 v 121 de la Lev Federal de Reforma Agra-

CONSIDERANDO PRIMERO,-Por oficie número 185052 de fecha 12 de julio de 1966, el apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 11.49.59.77 Has., de terrenos ejidales del poblado deno-minado "NEXQUIPAYAC", Municipio de Atenco, del Estado de México, para destinarse at derecho de vía de ura mieva línea de alta tensión, de 220 KV, que se denominará Anillo Rama-Oriente, fundando su petición en las leves aplicables y comprometiéndose a pagar la indeninización correspondiente. La instancia se remitió a la dirección General de Tierras y Aguas de la Secretarie de la Reforma Agraria, la que inició el expedienie respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Lev Federal de Reforma Agraria orderó por una parte, la ejecución de los trabajos téc-nicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 11-49-84 Has, de las cuales 6-27-81-23 Has, son de uso común y 11-22-02.77 Has, de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal dei publado de que se trata, la que llevó a cabo por oficio número 206345 de fecha 19 de enero de 19/2 v mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federacion el 4 de abril de 1974 y en el Pariódico Oricial del Gobierno del Estado de México el 74 de abril de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Terminados los trabalos mencionados en el considerando anterior y lana-

Solución Presidencial de techa 15 de noviembre de 1923, publicada en el "Diarlo Oficial" de la Federación el 8 de diciembre de 1923, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 490-00-00 Has.; por Regolunión Pfesidencial de 29 de agosto de 1929, publica-da én el "Diarlo Oficial" de la Federación el 13 de no-viembre de 1929, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 469-37-07. Has, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 29 de no-viembre de 1929. La Secretaría de Asentamientos Hu-inanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial proforme al Artículo 171 de la Ley Federal de Reforconforme al Artículo 121 de la Lev Federal de Reforma Agraria, y asigno un valor unitario de \$65,000.00 por ma Agraria, y asigno ini valor unitario de la sindemnización a cubrir por las 11-49-84 Has. a expropiar es de \$747,396.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Alejandro Peláez, con superficie de 2.016.87 M2.; 3.—Abdón redios Salas, con superficie de 3.613.90 M2.; 3.—Abdón Trejo Ledezma, con superficie de 3.613.90 M2.; 3.—Abdón Trejo Ledezma, con superficie de 3.613.69 M2.; 5.—Sebastian Nopolitita, con superficie de 3.613.69 M2.; 5.—Sebastian Nopolitita, con superficie de 2.288.34 M2.; 6.—Guillermo Pineda, con superficie de 5.501.31 M2.; 8.—Gonzalo Cruces, con superficie de 5.501.31 M2.; 8.—Gonzalo Cruces, con superficie de 5.501.31 M2.; 10.—Gustavo Ramírez, con superficie de 5.501.31 M2.; 11.—Roberto Salas, con superficie de 1.236.54 M2.; 12.—Guillermo Duana, con superficie de 1.236.54 M2.; 13.—Jesús Arácc, con superficie de 2.676.10 M2.; 14.—Celso Manríque, con superficie de 2.676.10 M2.; 15.—Sabino Cuevas, con superficie de 2.738.24 M2.; 17.—Enrique Rolas, con superficie de 2.713.41 M2.; 18.—Nicolás Duana Io., con superficie de 2.740.3 M2.; 21.—Marís Reves Cabrera, con superficie de 2.740.3 M2.; 21.—Marís Reves Cabrera, con superficie de 1.864.17 M2.; 24.—Pascuala Duana Vula, de C., con superficie de 3.889.10 M2.; 27.—Andrés Amac Cruces, con superficie de 1.638.86 M2.; 28.—Hilario Illescas, con superficie de 1.638.86 M2.; 29.—Manuel Cornelio, con superficie de 1.876.39 M2.; 29.—Annonio Illescas, con superficie de 1.876.39 M2.; 31.—Jerónimo Delgadillo, con superficie de 1.876.39 M2.; 32.—Aqustina Ramos, con superficie de 1.620.72 M2.; 33.—Juan Morales, con superficie de 1.620.72 M2.; 33.—Juan Morales, con superficie de 1.620.72 M2.; 37.—Gonzalo Hernández, con superficie de 1.620.72 M2.; 37.—Gonzalo Hernández, con superficie de 2.422.85 M2.; 38.—María Peláez, con superficie de 2.422.84 M2.; 39.—Finacisco Cruces, con superficie de hectarea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-49-84 Has, a expropiar es de \$747,396.00, fiole de 2.662.82 M2; 39 —Francisco Cruces, con superficie de 2.212.84 M2; 40.—Salvador Peláez, con superficie de 1.526.33 M2; 41.—Josefa Salas, con superficie de 1,126.95 M2., y superficie de uso común 2,781.23 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional det Estado, de la Comisión Agraria Mista, del Fondo Nacional de Fornento Elidal, del Banco Nacional de Eredito Elidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaria de le Reforma Agraria, son en el snetido de que es procedente la exproplación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el cuerpo Consultivo Agrario emitló su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a qué los terrenos efidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el Artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superfície de 11-49-84 Has, que se focalizan en la dotación y ampliación de-finitiva del ejido de "NEXQUIPAYAC", a favor de la

220 KV., que se denominará Anillo-Ramo Oriente, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$747,396.00, para cuvo efecto, previamente a la elecudión de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural. S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Lev invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes enfregados por concepto de induenización, se gún lo establece el Artículo 126 de dicha l ey.

Por lo expuesto y con apovo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 156, 343, 344, 40, transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he ienido a blen dictar 61 significates

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de titilidad pública, se éxpropia al elido de "NEXQUIPAYAC", Municipio de Alénco, del Estado de México, una superficie de 11-49-84 Hás. (ONCE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse al derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV., que se denominará Anillo Rama-Orienta.

Lá superficie que se expropia es la sefialada én al plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión Federal de Electricidad pagará por concepto de Indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$747,396.00 (SETE-CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), pará curyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto, la débositará a nombre del ejido afectado en él Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Lev Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apovo a la Industria Rural, sin ne proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parqual y se afectan 11-49-84 Has, (ONCE HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS), de las cuales 11-22-02.77 Has. (ONCE HECTAREAS), de las cuales 11-22-02.77 Has. (ONCE HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, DOS CENTIAREAS, SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), son de uso individual y 0-27-81.23 Has. (VEINTISIETE AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS, VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO,--Publíquese en el "Diario Oficial" de la

el que se expropian terrenos del ejido "NEXQUIPA-YAC", Municipio de Atenco, ue la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifiquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrariós y nuevas adjudicaciones de unidades de desción, en el ejido del poblados denominado San Dieguito Zuchimanga, Municipio de Texcoco, Méx. (Régistrada con el número 5054).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Méxicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y núevas adjudicaciónes de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN. DIEGUITO ZUCHIMAN-GA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficlo mimero 6630 de fecha 18 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara el inicio privativo de descubos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatacios que se citan en el primer punto resolutivo de la mesente Resolución, nor haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatorio de fecha 8 de noviembre de 1974, y el Acta de la Asambléa Géneral Extraordinaria de Ejidatários, que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adludicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando nor más de dos años ininteriompidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación te remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de noviembre de 1974, a los elidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos: misma que se Bevó a cabo el 11 de diciembre de 1974, en la que se comprohó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los cilidatarios propuestos: de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Retorma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ciidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su yez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerro Consultivo Agrario.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria: habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber alandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ciidatarios y sucesorios suiétos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agatarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesiños señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han xenido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asalublea General Extraordinaria de Ejidatorios celebrada el 16 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuestó por los Artículos 72 Franción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Léy, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agra-ria, se resuctve:

PRIMERO—Se decréta la privación de derèchós abrarios en el ciido del poblado denominado "SAN DIEGUITO ZPCHIMANGA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, non haber abandonado el cultivo pérsonal de las Parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rafael González, 2.—Zeferino Gutiérrez, 3.—Patricio González, 4.—Dolores Gárciá, 5.—Pioquinto Díaz, 6.—Rasilio González, 7.—Sixtó Díaz 8.—Policarno Cortés, 9.—Bernardino Juárez, 10.—Agonito Uribe, 11.—José Velázquez, 12.—Cómilio González, 13.—Ciriaco Díaz, 14.—Abolinar González, 15.—Pedito Cervantes, 16.—Eligio Gutiérrez, 17.—Zenón Sánchez, 18.—Carmen Garcia García, 19.—Fidencio Juárez, 20.—Leonoldo García, 21.—António Díaz, 22.—Francisco Miranda, 23.—Severo Metaz, 24.—Camilo Pérez, 25.—Domingo Flores, 26.—Pántilo Pérez, 27.—Concepción Hernández, 28.—Daniel Díaz, 20.—Mucio González, 32.—Eligio Gutiérrez, 33.—Angel Genzález, 34.—Luz Meraz, 35.—Encarmación Velázquez, 36.—Manuel Díaz, 37.—Maximiano Cervantes, 38.—Pedro Juárez, 39.—Epifania González, 40.—Petra Flores, 41.—Sabino Velázquez, 42.—Luis Pérez González, 43.—Euislio Lope: 44.—Nanuel Vargas, 45.—Santiago González, 46.—Ricardo Meraz, 47.—Jesús Miranda, 48.—Marciai Díaz, 49.—Sabás Perez, 50.—Máximo Díaz,

51.—M. reiano Flores, 52.—Pahlo Uribe, 53.—Benito Meraz, 54.—Toribio Sánchez, 55.—Juana Cortés, 56.—Pedro Sánchez, 57.—Secundino Judrez, 53.—Francisco Sánchez, 59.—Diego Morales, 61.—Besario Cortés, 61.—Jesús Meraz, 62.—Encarnación Miranda, 63.—José Juárez, 64.—Loreto Ponce, 65.—Apolonio Pérez y 66.—Joseta Velázquez.

Por la misma razon se privan de sus devechos sucesorios agrarios a los CC. L.—Edwiges Morales. 2.—Herfinda Meraz. 3.—Vicenta González. 4.— Teodora González. 5.—Enriqueta García, 6.—Nicolara García, 7.—María Higinia Velázquez. 8.—Macedonia Juárez. 9.—María Isidora Banos, 10.—Angel Díaz, 11.—Inocenta Díaz, 12.—Francisco Díaz, 13.—Asunción Juárez, 14.—Isabel Meraz, 15.—Manuela Velázouez. 16.—Isabel Godinez. 17.—Rosa González. 18. 23.—Romualda Díaz, 24.—Ricarda González, 25.—María Cortés, 26.—Juan Gutierrez, 27.—Hilaria Gutierrez, 28.—Diego Sanchez, 29.—Rosa Velázquez, 30.—Julia Meraz, 31.—Angeta Reves, 32.—Angel García, 33.—Julia González, 34.—Melesio Diaz, 35.—Donmara Díaz, 36.—Albina Díaz, 37.—Victoria Díaz, 38.—Jovita Díaz, 39.—Candelaria Meraz, 40.—Manuel Miranda, 41.—Cruz González, 42.—Eugenio Meraz, 43.—Cecilía Meraz, 44.—María de Jesús Uribe, 45.—María Lulsa Flores, 46.—Petra Hernández, 47.—Antonia Hernández, 48.—Alejandra Pérez, 49.—Guadalupe González, 50.—Juvencia Sónchez.

51.—Remedios Juárez, 52.—Rafaela Miranda, 53.

Miguel Juárez, 54.—Cecilia Gonzalez, 55.—Margarità Díaz, 55.—Amparo Meraz, 57.—Felícitas Espinusa, 58.—Silvestre Velázquez, 59.—María Sóstenes Cervantes, 60.—Margarità Díaz, 61.—Teresa Díaz, 62.

Bibiana Balcázar, 63.—María Barrera, 64.—Camilo Perez, 65.—Francisco Pérez, 66.—Catarina Pérez, 67.—Epifania Pérez, 68.—Apollnar Gonzalez, 69.—Armando Pérez González, 70.—Florentina Flores, 71.—María de J. Sánchez, 72.—Gumersindo González, 73.—Angela González, 74.—Luis Meraz, 75.—Gumersindo Meraz, 76.—María de J. Zaragora, 77.—Cecilio Díaz, 78.—Arnullo Gutiérrez, 79.—Florentina Díaz, 80.—Porfiriz Meráz, 81.—Tomasa Balcázar, 82.—Micaela Balcázar, 83.—Desideria Sánchez, 84.—Marciana Gutiérrez, 85.—Cástula Flores, 86.—J. Trinicad Pérez, 87.—Gregoria Pérez y 88.—Norberto Velázquez.

En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelazios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 23958, 23932, 23053, 23954, 23955, 23957, 23959, 23060, 23961, 23963, 23069, 23970, 23973, 23974, 23976, 23978, 23979, 22080, 23082, 23983, 23984, 23985, 23986; 23988, 23992, 23093, 23093, 23995, 23996, 23997, 24000, 24002, 24004, 24007, 24009, 24010, 24011, 24013, 24017, 24018, 24019, 25021, 24032, 24023, 24025, 24029, 24031, 24032, 24033, 24034, 24037, 24041, 24042, 24046, 24047, 24048, 24049, 24050, 24051, 24052, 24053, 24055, 24056, 24058, 24059 y 24060.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el elido del poblado "SAN DIEGUITO ZUCHIMANOV", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Rosa Miranda, 2.—Raymundo Miranda Gotiérrez, 3.—Apolinar Miranda Meraz, 4.—Ramón Enciso Meraz, 5.—Apolinar Miranda Meraz, 4.—Ramón Enciso Meraz, 5.—Apustín Díaz, 6.—Antonio González, 7.—María Candelaria Velázquez 8.—Remedio: Uribe, 9.—Felícitas González, 10.—Inés Uribe 11.—Javier Velázquez Meraz, 12.—I, Félix González Godínez, 13.—Eufemio Meraz González, 14.—Merced González Díaz, 15.—Lucas Cervames, 16.—Manuel Gutiérrez Aguilar, 17.—Enrique González C., 18.—J. Concepción Gutiérrez, 19.—Miguel Juárez Meraz, 20.—Pablo González Ponce, 21.—J. Encarnación Díaz, 22.—Aliguel Miranda Juárez, 23.—Juan Meraz Balcázar, 24.—Iustino Pérez Meraz, 25.—Luís González Flores, 26.—Raymundo Uribe Perez, 27.—Melesio Díaz González, 28.—Juana Meraz, 29.—Emiliano Espinoza Meraz, 30.—Juana Gutierrez, Cortés, 31.—Vicenta Juárez, 32.—Diego Miranda Juárez, 33.—Munuel González González, 34.—J. Felix Flores Castillo, 35.—Francisco Velázquez E., 36.—Bartolo Díaz Meraz, 37.—Jávier Cervantes Robles, 38.—Francisco Juárez Uribe, 39.—Vidal Cervantes Díaz, 40.—J. Félix Juárez Miranda, 41.—Eligio Velázquez, 42.—Diego González Díaz, 43.—Pascuala Hernandez, 44.—Antorio Sánchez Meraz, 45.—Porticio González, 46.—Fiacundo Juárez Sanchez, 47.—Francisca Espinosa, 48.—Juana Miranda, 49.—Juana Meraz, 50.—Fidel Díaz Gomez, 51.—Candelario Ramírez Flores, 52.—Joselina Uribe Pérez, 53.—Silvestre Meraz, 50.—Fidel Díaz Gonez, 51.—Candelario Ramírez Flores, 52.—Joselina Uribe Pérez, 53.—Silvestre Meraz, 59.—Rafad Montarez, 58.—Mauro Aleraz Sánchez, 59.—Rafad Montarez, 58.—Dolores Sanchez, González, 57.—Odilon Juarez, 58.—Mauro Aleraz Sánchez, 59.—Rafad Montarez, 50.—

rez. 64.—Manuel Sanchez Hores, 65.—Abria de los Abecles Miranda y 66.—Ruben Meraz Nova: consecucimente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ciido del póblido de "SAN DIEGUITO ZUCHIMANGA", Municipio de Textoco, del Estado de México, en el Diaria Oficial de Cobierno de la Federación y en el Periódico Oficial del Cobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anolociones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivó de la Unión, en México, Distritó Federal, a los once días del més de abril de mil novecientos seienta y nueve—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: Fl-Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, el Día 9 de Mayo de 1979, No. 6, 2a. Sección)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Loma Alta, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 5191).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-torma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "LOMA ALTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6179 de fecha 5 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de techa 13 de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismismo notificó el 9 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se llevó a cabo el 25 de Nov. de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraría Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento de sus proposeda de se señalan, y el reconocimiento esta apprenda de se señalan, y el reconoci-

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 9 de agosto de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agrana;
habiéndose comprobado, por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos hen
incurrido en la causa de privación de derechos agrarios
y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I,
de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo
personal de las unidades de dotación por más de la
años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y
que, finalmente, se siguieron los posteriores trámicos
legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes (e)tificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Oue los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de distación por más de dos años ininterrumpidos, y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordimeria de Ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1971 da acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraría, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOMA ALTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de Mexico, pór haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. :1.—José Alvarez, 2.—Paulino Alvarez Segundo, 3.—Guillermo Alvarez, 4.— Guillermo Alvarez, 5.—Apolinar Alvarez, 6.—Ascencio Alvarez, 7.—Isidro Arriaga, 8.—Camilo Arriaga, 9.—Pascual Arriaga, 10.—José Aguilar, 11.—Eligio Arias, 12.— Cirno Afoarrad 13.—Brigida Araujo Vda, de Alvarez, 14.—Eligia Aldama Vda, de Alvarez, 15.—Dorotea Bastida Vda, de Alvarez, 16.—Plácido Colin, 17.—Juan Carbajal, 18.—Juan Flores, 19.—Ma, del Carmen Garcia Vda, de Alvarez, 20.—Amado Hernández, 21.—Nabor Hernández, 22.—Florentino Lara, 23.—J. Trinidad Palma, 24.—Eligio Popoca, 25.—José Reyes Peralta.

26.—Alonso Reyes, 27.—Simon Salazar, 28.—Juan Salazar, 29.—Benito Vazquez, 30.— meanuación vazquez y 31.—Francisco Vinaiva. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios succsorios a los CC.: 1.—Arturo Romero A., 2.—Nieves Bastina, 3.— Petra Mejia, 4.—J. Isabel Arriaga, 5.—Francisca Lara, 6.—Federico Aguilar, 7.—Belen Afvarez, 6.—Altonso Arias, 9.—Rita Santana, 10.—Dionicio Alvarez, 11.—Teodora Salazar, 12.—María Guadalupe Com, 13.— Bernande Carbajal, 14.—Ma. Luz Aranjo, 15.—Jose Lata Reyes, 16.—Aiariana Valdes, 17.—Bernardo Reyes, 18.—Juana Arriaga, 19.—Juan Salazar M., 20.—Elena Salazar M., 21.—Francisca Arriaga, 22.—Mario Vazquez Arriaga, 23.—Agustín Villalva y 24.—Rosa Salazar. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios

| Sancionad | os, números: | 106010, | 106011, 106012, | 105016. |
|-----------|--------------|---------|-----------------|---------|
| 106018.   | 106020.      | 106032. | 106033.         | 105035. |
| 106037.   | 106042.      | 106045, | 106046.         | 106047. |
| 106048    | 106050.      | 106053. | 106063          | 106069  |
| 106071.   | 106072.      | 106073. | 106076,         | 106078. |
| 106079.   | 106080.      | 106087. | 1060881         | 106093. |
| 106094 0  | 106099       |         |                 | -       |

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOMA ALTA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de Mexico, a los CC.: 1.—Javier Alvarez García, 2.—Aurelio Alvarez González, 3.—Gloria Alvarez Mejía, 4.—Dionisia Alvarez, 5.—Dionisio Alvarez Araujo, 6.—Juan Alvarez Rubi, 7.—Arnulfa Alvarez, 8.—Adalberto Arriaga Vázquez, 9.—Agustín Arriaga Nieto, 10.—Capistrano Aguilar Alvarez, 11.—Juan Arias Santana, 12.—Anastasio Albarrán Esquivel, 13.—Erasmo Alvarez Araujo, 14.—Pedro Alvarez Alvarez, 15.—Ma. de la Luz Alvarez, 16.—Ma. Agustína Alvarez Colín, 17.—Antonio Carbajal Araujo, 18.—Benito Popoca Martínez, 19.—José Alvarez García, 20.—Agustín Hernandez Millán, 21.—Faustino Hernandez Martínez, 22.—Luisa Reves Bernal Vda. de Lara, 23.—Cruz Castelán, 24.—Ramón Popoca Martínez, 25.—Reynaldo Reyes Arriaga.

26.—Susano Reves Bastida. 27.—Gilberto Salazar Carbajal, 28.—Juan Villalva Salazar, 29.—Emilia Vazquez Alvarez, 30.—Pablo Arriaga Vazquez v 31.—Pedro Arriaga Salazar, Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adiudicaciónes de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOMA ALTA", Municipio de Zinacantepue, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. José López Portillo.—Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos, el Día 14 de Ma yo de 1979, No. 9)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Bartolo Amanalco, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx. (Registrada con el número 5096).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que Lice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; y de 1972, para la Asamblea General Extraordinaria de Efidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los efidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, nor haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de julio de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideracion del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamente en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se sia guieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesimos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de julio de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artícu-

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos Agrarlos en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO AMANALCO", Município de Amanalco de Becerra, del Estado de México, por haber abandonado BARTOLO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, por haber abaurdonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Librado, 2.—Guadalupe Arias, 3.—Ambrosio Baltazer, 4.—Aurelio Bartolo, 5.—Damián Carmona, 6.—Onésimo Calderón, 7.—José Carmona, 8.—Pedro Cermona, 9.—Silviano Carmona, 10.—Agustin Celestino, 11.—Agustin Ciriaco, 12.—Pedro Ciriaco, 13.—José María Colector, 14.—Cristina Colector, 15. José Colin, 16.—Trinidad Colin, 17.—Cecilio de la Cruz, 18.—Teófilo Casimiro, 19.—Amador Esquivel, 20.—José María Félix, 21.—Gumercindo García, 22.—Hilario García, 23.—Lucio García, 24.—Pedro Gomez, 27.—Luis Gómez, 28.—Alberto González, 29.—Alburo González, 30.—Pedro Gómez, 31.—Pedro Comez Primero, 32.—Pomposo Hernandez, 33.—Tiburcio Hernández, 34.—Agustín Juan, 35.—Beniemo Juan, 36.—Gerónimo Juan, 37.—Victor Juan, 38.—Desiderio de Jesús, 39.—Longino Jiménez, 40.—Antonio López, 41.—Félix López, 42.—Francisco López Primero, 43.—Francisco López, 20., 44.—Eulogio Lorenzo, 47.—Benita Loreto, 48.—Plácido Loreto, 49.—Nicolás María Adelaida, 50.—Basilio Marcos, 51.—Casimiro Marcos, 52.—Marcial Mercos, 53.—Pedro Marcos, 54.—Aradio Martín, 55.—Crescencio Mercado, 56.—Ravmundo Mercado, 57.—Demetrico Mondragón, 58.—Amalia Peña, 59.—Antonio Pineda, 60.—Celsa Peña, 61.—Ismael Peña, 62.—Dionisio Pineda, 63.—Ignacio Pineda, 64.—Rafael Pineda, 65.—Donato Ramírez, 66.—Agustín Rodríguez, 71.—Feline Rodríguez, 72.—Francisco Roque, 73.—Genaro Roque, 74.—Guadalupe Roque, 75.—Manuel Rooue, 76.—Arnulfo Salazar, 77.—Blas Salazar, 78.—Ponclano Salvador 10., 79.—Felipe Santiago, 80.—Luis Salinas, 81.—Ascención Sánchez, 84.—Santiago Sánchez, 85.—Anasiacio Santhez, 84.—Santiago Sánchez, 85.—Anasiacio el cultivo personal de las unidades de dotación por

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1—Maria Teófila Arias, María Lorenza, 3.—Joaquín Baltazar, 4.—Lucia Calderrón, 5.—Silvino Carmona, 6.—Blandino Carmona, 7.—Damián Carmona, 8.—Damián Carmona, 9.—Marigarita Ciriaco, 10.—María Soledad Colector, 11.—María Lorenza, 12.—David Colin, 13.—María Virde la Cruz, 16.—Severiano Roque, 17.—María Nictues, 18.—Genaro Roque, 19.—Eulalia Frulis, 20.—Santos García, 21.—Ricardo García, 22.—María Modesta Tomás, 23.—Florencio García, 24.—Elnida García, 25.—Daniel Gómez, 26.—Amalia de la Cruz, 27.—Paula Gómez, 28.—Gilberta Gómez, 29.—Teresa Gómez, 30.—Justina Gómez, 31.—María Bernardina, 32.—Celedonio Gómez, 33.—Blas González, 34.—María Andrés, 35.—Juventino Gomez, 36.—María María Andrés, 35.—Juventino Gomez, 36.—María Leocadia Ocaña, 37.—Baldomero Hernández, 38.—Casiana Jiménez, 39.—Apolinar Juan, 40.—Crescencia de la Uruz, 41.—Juana Zenon, 42.—Federico de Jesús, 43.—Fidel Gomez, 44.—Abraham Gomez, 45.—Gregorio Gómez, 46.—Matilde Gomez, 47.—Afeiandro Lopez, 48.—Tomasa Hernandez, 49.—Donato Lopez, 50.—Marcelino López.

51.-Altredo Lozano, 52.-Santiago Sánchez, 53.--Petronito Sanchez, 54.—Luisa Gómez, 55.—Gabriel Loreto, 56.—Gilberto Marcos, 57.—Agapito Marcos, 58.—Natividad Pineda, 59.—Pedro Marcos, 60.—Lucina Marcos, 61.—Esperanza Marcos, 62.—Angela Marcos, 63.—Maximina Marcos, 64.—Trinidad Marcos, 65.—Dolores Marcos, 66.—Clara Marcos, 67.—Paula Esteban, 68.—Odilón Martínez, 69.—Jesus Colector, Pineda, 75.—María Gómez, 76.—Clemente Pineda, 77.—María Asuncion, 78.—José Rosendo de la Cruz, 79.—Faustino Rodriguez, 80.—Josefina Ortega 81.—Cruz Jimenez, 82.—Angela Roque, 53.—Juvencio Roque, 84.—Guadalupe Roque, 85.—Celedonio Salazar, 86.—Elena Bernal, 87.—Manuel Salazar, 88.—Ambrosia Loreto, 89.—Tobias Salinas, 90.—Encarnación Rodríguez, 91.—Petronilo Sánchez, 92.—Cruz Sánchez, 93.—Nieves Lopez, 94.—Francisca Sánchez, 95.—María Benita Loreto, 96.—Ascención Juan 97.—María Eligia, 98.—María Guadalupe, 99.—María Inès, 100.—Dolores Sánchez, 101.—Teresa Salazar, 102.—Basilio Soto, 103.—Juana Rubio, 104.—Natividad Soto, 105.—Zenon Vera, 106.—Pedro Venancio, 107.—María Teodula, 108.—Isabel Venancio y 169.—Raymunda Venancio.

En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los efidatarios sancionados, numeros: 616762, 616764, 616768, 616769, 616775, 616776, 616777, 616778, 616779, 616780, 616781, 616782, 616782, 616783, 616784, 616785, 616780, 616801, 616802, 616802, 616804, 616813, 616815, 616817, 616818, 616809, 616810, 616812, 616813, 616815, 616815, 616818, 616832, 616831, 616833, 616834, 616835, 616836, 616838, 616839, 616841, 616882, 616844, 616845, 616846, 616848, 616850, 616852, 616853, 616854, 616855, 616856, 616856, 616859, 616876, 616876, 616876, 616877, 616878, 616882, 616894, 616894, 616885, 616886, 616887, 616870, 616870, 616876, 616876, 616877, 616878, 616882, 616894, 616896, 616898, 616900, 616901, 616902, 616907, 616908, 616909, 616913, y 616912.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BARTOIO AMANALCO". Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Antonio Librado Reves, 2.—Gerónimo Rodríguez Gómez, 3.—Eulalia Arzate, 4.—Daniel Bartolo, 5.—Fernando Carmona Flores . 6.—Emilio de la Cruz Calderón, 7.—Eliseo Carmona, 8.—Javier Carmona Pineda, 9.—José Carmona Flores, 10.—Bulmaro Celestino Pineda, 11.—Tomasa Bartolo, 12.—María Tiburcia Justo y López, 13.—María de Jesús Colector Rodríguez, 14.—Maurilio Miguel Colector, 15.
María del Carmen Mercado, 16.—Isidra Colín González, 17.—Toribio de la Cruz, 18.—Félix Jiménez, Justo, 19.—Francisco Esquivel de la Cruz, 20.—Susana Roque Félix, 21.—Vidala Jiménez, 22.—Pablo Rodríguez Hernández, 23.—Maclovío Soto Rubio, 24.—Bertha Gómez Cruz, 25.—Tomás Bartolo de la Cruz, 26.—Elihud Martínez Gómez, 27.—Abraham Gómez, 28.—Porfiria Reves, Nicolás, 30.—Damián Gómez Carmona, 31.—Vicente Gómez Ocaña, 32.—Arnulfo Hernández, 33.—Apolinar Rodríguez de la Cruz, 34.—Soledad Juan Colector, 35.—J. Isabel Juan de la Cruz, 36.—Enedino Justo Jiménez, 37.—Gerardo Juan Sánchez, 38.—Juana Roque Quintano, 39.—Teódulo Gómez Bartolo, 40.—Paula López Gomez, 41.—Melesio López González, 42.—Inés López Gomez, 43.—María Simona de la Cruz, 44.—J. Carmen López Salina, 45.—Islipe López Rodríguez, 46.—María Antonna, 47.—Lucas Sánchez Macedo, 48.—Patricio Loreto, 49.—Manuel Marcos Roque, 50.—Rafael Marmos.

51.—Victoria Roque Ramírez, 52.—Victor Marcos Marcos, 53.—Dolores Marcos Roque, 54.—Juan Colector Ramírez, 55.—Genaro Venancio Juan, 50.—Salomón Mercado Carmona, 57.—Guadalupe Mondragón, 58.—Hitario Jaimes Peña, 59.—Clemente Pineda Rodríguez, 60.—Leonor Flores Peña, 61.—Justino Peña Justo, 62.—Guadalupe Hilario Rodríguez, 63.—Clemente Pineda Soto, 64.—Juana Rodríguez Ambrosio, 67.—Angel Sánchez García Feli-SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se

Soto de Jesús. 74.—Felipa Mariano Ramírez, 75.— Natalia Romero Jimenez, 76.—Juana Salazar Bernal, 77.—J. Trinidad Salazar Loreto, 78.—Faustino Salvador Loreto, 79.—Elren Santiago. Basilio, 80.—Epitanio Salinas Robles, 81.—Abel Sánchez González, 82.—Heriberto Loreto Adelaido, 83.—Vicenta Sanchez Lopez, 84.—Eulogio Sánchez Macedo, 85.—Adan Lopez Salinas, 861.—Portirio Salazar Sánchez, 87.—Nemorio Soto de Jesús, 88.—Juana Ciriaco Hartolo, 89.—María Concepción y 90.—Teóduia Juan; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "SAN BARTOLO AMANALCO", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, en el Diario Oncial de la tectración y en el Periodico Oficial del Genicipio de esa Entadod Ecderativa: inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrano Nacional, notiliquese y ejeculese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Detrito Federal, a los dieciseis días del mes de abril de mil novementos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—José López Pertillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reconna Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropla por causa de utilidad pública una superficie de 00 17-84 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ublicada en el ejido denominado Santo Tomas Chiconautia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. (Registrado con el numero 4876).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

10SE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-16352 de fecha 10. de diciembre de 1961, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hov Secreturio de la Reforma Agraria, la expropiación de 1.740.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, entre los kilometros 4 más 723.00 al 4 más 868.00, fundando su petición en las leves aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierran y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimient oa lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ciecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 00-17.84 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se lleyó a cabo por oficio número 279861 de fecha 20 de septiembre de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencia de techa 31 de mayo de 1928, publicada en el "Diario Oricial" de la Federación el 4 de eneró de 1929, se cotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,227-90-00 Has., habiéndose ejecutado totalmente dicha Resolución el 30 de octubre de 1928; por Resolución Presidencia de techa 26 de octubre de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de noviembre del mismo año, se amplio al endo del poblado de referencia con una superficie total de 204-00-60 Has., habiendose ejecutado dicha Resolución el 13 de noviembre de 1938. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artícuplo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asigno un valor unitario de \$70,000.00, por hectarea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 00-17-84 Has., a exproplar es de \$12,488.00, resultando afectado el C. Ainado Martinez Puebla.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaria de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitló su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pue-den ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Articulo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 30., 40. v 100 de la Ley Reglamentaria del Articulo 27 Constitucional en el ramo del petroleo, procede decre-tar la expropiación de una superficie de 00-17-84 Has., que se localizan en la dotación definitiva del cildo de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", a favor de Petróletis Mexicanos, para destinarse al aloiamiento del ga-soducto México-Salamanca, entre los kilómetros 4 más 723.00 al 4 más 868.00 quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$12,488.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del rideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemniza-ción, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con anoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40 transitorio y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria ha tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatenec de Morelos, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de

gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros 4 mas 723.00 al 4 más 868.00.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$12,488.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decieto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de Mexico, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fii de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apovo, a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, parrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios correspondientes como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscríbase el presente Decreto nor el que se expropian terrenos del ciido de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifiquese y ejecutese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropla por causa de utilidad pública una superficie de 1-04-29 Has., en faver del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en el elido de Chatco, perteneciente al Municipio del mismo nombre. Mex. (Registrado con el número 5304).

Al margen un sello con el Escado Nacional, que Dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Articulos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 1815 de fecha 23 de julio de 1974, el C. Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, solila expropiación de 1-03-20 Has., de terrenos endales del poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de Mexico, que se destinaran a la construcción de una Chinica Hospital de Campo, hindiando su petición en las leves aplicables, comprometicadose a payar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Lev. La instancia se remitio a la Dirección General de Tierras y Aguas de la citada Dependencia, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-04-09 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 234369 de techa 4 de noviembre de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1974; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de mayo de 1975.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabaios mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de techa 29 de noviembre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1923, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,442-50-00 Has, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 2 de diciembre de 1923, por Resolución Presidencial de 30 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1940, se amplió el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 558-81-41 Has, habiéndose ejecutado dicha resolución en su oportunidad, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 14 de diciembre de 1954; por Resolución Presidericial de 20 de marzo de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1957, se segregó al poblado de "CHALCO", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de 27-83-32.15 Has., para destinarlas a la zona urbana de ese poblado; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraría, y asignó un valor unitario de S150.000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-04-29 Has., a expropiar es de \$156,435.00 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Gabinos Rojas, parcela No. 441.

con superficie de 632.00 M2., 2.—Rafael Iglesias Aragón, parcela No. 443, con superficie de 4,544.00 M., y 3.—Luís González, parcela No. 442, con superficie de 5,253.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fonde Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Agropectuario del Centro, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales unicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad publica y que el presente caso se combrende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116, de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superfície de 1-04-29 Has., de terrenos ejidales del poblado de "CHALCO", a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienlas destinará a la construcción de una Climca Hospital de Campo, quedando a cargo del citado Organismo, el

cución de este Decreto, la depositurá a nombre del ejido afectado en el Banco de Mexico, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el termino de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoto a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expeesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 342, y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraría, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 1-04-29 Has., UNA HECTAREA, CUARTRO AREAS VEINTINUEVE CEN-TIAREAS, quien lo destinará a la construcción de una Clínica Hospital de Campo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretavía de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de 156.435.80. CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido alectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Lev Federal de Retorma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichas terrenos pasarán a incrementar el patrimonio de Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial citada en su caso.

CUARTO—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "CHALCO". Municipio de Chalco, de la mencionada Entidad. Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifiquese y ejecutese.

Ondo en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José Lopez Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secreta(Publicados en el "Dizrio Oficial", Or gano del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos, el Día 15 de Ma yo de 1979, No. 10, 1a. y 2a. Sección)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo da poblado denominado Tezoyuca, ubicado en el Municipio del Mismo Nombre , Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados "Inidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Águas.—Subdirecc, Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Tezoyuca.—Municipio: Tezoyuca.—Estado: México.—Oficio: 186644.—Expediente: SAHOP./94-5297.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno. Secretaría de Gobernación. Bucareli No. 99. Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0046-22 Has., pertenecientes al poblado indicado al nubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera Los Reyes Texcoco Lechería tramo entronque Tepexpan Texcoco entronque Río San Juan Teoti-huacan.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos de rios, con fundamento en el artículo 344 de la Leu Caderal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Éfectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 23 de marzo de 1979.—El Director Général de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional quidice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obres Públicas.—Secretaria.—Expediente 10.-112.—Oficio: 2680.—003083.

C. Antonio Tolédo Corro, Secretario de la Relorma Agraria, Bólívar No. 145, Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes Texcoco-Lechéria, tramo entronque Tepexpan Texcoco entronque Río San Juan Teotihuacan.

De conformidad con lo establecido por los artículos lo, fracción VI y 20, fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 1º del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es

asi como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio réspectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Léy, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 00.46-22.00 hectéréas, dividida en dos fracciones y curyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCION I

Se inicia la afectación en el punto (1), prosiguiéndose en langente de 125.80 m. y R.A.C. de S. 4º30'W
hasta el punto (2), se prosigue en tangente de 104.80
m. y R.A.C. S. 5º030'E hasta el punto (3), se prosigue
en curva de 44.00 m. (los datos técnicos de la curva
son: Delta igual 32º00' detecha, G igual 8º37, ST igual
38.20 m., Lo igual 74.27 m., R igual 133.24 m.), hasta
el punto (4) situado a 10.00 m. izquierda del PT igual
0 más 080 del Ramal al E.E. se prosigue en tangente
de 88.10 m. y R.A.C. de N 2º30'W hasta el punto (5),
aé prosigue en curva en una distancia de 31.34 m. (los
datos técnicos de la curva son: Delta igual 32º00' derecha, G igual 20º25', ST igual 16:16 m., Lo igual 31.34
m., R igual 58.39 m.), hasta el punto (6), se prosigue
en tangente de 29.23 m. y R.A.C. N 4º30'E hasta el punto (7), se prosigue en tangente de 6.50 m. y R.A.C. de
N 85º30'W hasta el punto (1), donde termina el polígono descrito con una superficie de 4,216.00 m2.

La superficie de esta fracción es de 4,216.00 m2.

#### FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (1), se prosigue en tangente de 33.40 m. y R.A.C. de S 3º20 W, hasta el punto (2); se prosigue en tangente de 6.00 m y R.A.C. S 84°40 E hasta el punto (3) situado a 10°00 m. izquierda del Km. PC igual 0 más 123.08 del Ramal D-D'; se prosigue en curva en una distancia de 32.55 m. (los datos tecnicos de la cuiva son: Delta igual 113°00', G igual 57°00', ST igual 31.66 m., Lo igual 39.65 m., R igual 20.96 m.) hasta el punto (4); se prosigué en tangente de 29.40 m. y R.A.C. de N 59°30 W hasta el punto (1) donde termina el poligono descrito, con una superfície de 406.00 m2.

La superficie de esta fracción es de 416.00 m2.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré à usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el articulo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración,

Sufragio Electivo, No Reciección,

México, D. F., a 20 de fébrero de 1979.—El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos, el Día 21 de Ma NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jajalpa, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropinciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Jajalpa".—Mpio.: Ocoyoacac.—Edo.: México.—Número del oficio: 187097.—Expediente: S.A.R. H./5266.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
 Secretaría de Gobernación.
 Bucareli número 99.
 Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráuncos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-15-32.05 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de plantas de bombeo, acteducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Articulo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disnenga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se scompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

Distrito Federal, a 19 de abril de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero Lépez.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-003.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Jajalpa o San Lorenzo Huitzizilapan, Municipio de Ocoyoncac, Estado de México.

C. Antonio Toledo Corro Secretario de la Reforma Agraria Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comision de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de Mexico, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriendose para tales fines, una superficie de 2-15-32.03 Has. de terrenos en el Ejido de Jajalpa o San Lorenzo Huitzizilapan, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de uti-

por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

#### BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal y cenagosos con superficie total de 2-15-32.05 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 394.31 mts., con el Ejido del que se segrega y en 140.09 mts., con el Ejido de San José Los Llanitos; al Sur, en 482.65 mts., con el Ejido del que se segrega y en 199.00 mts., con el Ejido de Santa María Atarasquillo; al Este, en 10.00 mts., con el Ejido de Santiago Analco y al Oeste, en 84.41 mts., con el Ejido de San José Los Llanitos.

#### DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidraulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en tigque a las autoridades correspondientes.

#### CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

#### DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes menclonado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestion y en su caso, previos trámites correspondientes, pestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 4 de enero de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Retorma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ret.: 1X-210-A.—Poblado: Santa . Cruz.—Mpio.: Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oticio: 187087.—Expediente: S.A.H.O.P./17-1538.

acompaña,

C. Director General de Gobierno Secretaría de Gobernación. Bucareli No. 99. Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-00-68 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinara a la ampliación del tramo El Toreo-Ciudad Satelite, de la Carretera México-Querétaro.

Por acuerdo del C.\Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña,

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 26 de marzo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.— Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10.5353.—Expediente: 17-1538.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de los terrenos ejidales que se indican.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares, Jele del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización José María Izazaga No. 155 Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ya a llevar a cabo la ampliación del tramo El Toreo-Ciudad Satélite, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo lo, fracción VI inciso e) de la Ley de Vias Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad mública, atento lo dispuesto por el artículo 11 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo lo, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabalos de referencia, es necesario afeciar terrenos propiedad del ejido de Santa Cruz, ubicado en la Glorieta Obeliscos, Municipio de Naucalpan de Juarez, Estado de Mexico, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 um Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 68.00 m2., integrada por la fracción "A" del entronque, ubicado entre los Kms. 5 más 310 al 5 más 360, con origen de cadenamiento en el límite del Distrito Federal con el Estado de México.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes;

m2, en el punto 1 para terminar en el punto 3 del plano respectivo, con estas medidas y colindancias:

Al Norte, en 3.40 metros, entre los puntos 1 y 2, con predios propiedad de particulares; al Poniente, con el mismo ejido, en un arco de circulo de 50.50 metros, entre los puntos 2 y 3, con curvatura hacia adentro del poligono; al Oriente, en 50.00 m., entre los puntos 3 y 1, con la Avenida Manuel Avila Camacho.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie de terrenos a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario,

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta. Secretaría, he de estimar a usted, se autorice la ocupación de los terrenos indicados de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideracion.

Sufragio Efectivo, No Reelección,

México, D. F., 15 de octubre de 1965.—El Secretario, Gliberto Valenzuela.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Huehuetoca, ubicado en el Municiplo del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Retorma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210.4.—Poblado: Huehuetoca.—Municipio: Huehuetoca.—Estado: México.—No. Of.: 186652.—Exp.: SAHOP/31-1577-A.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
 Secretaria de Gobernación.
 Bucareli número 99.
 Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ... 0.62-77.50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la ampliación del tramo Caseta de Cobro Tepotzotlán-Palmillas, Subtramo Caseta de Cobro Tepotzotlán-Tepeji del Río, de la carrete méxico, Qro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de natificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña. Sufragio Efectivo. No Reelección. Disfrito Federal, a 23 de marzo de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.— Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Secretaría de Obras Públicas.—Secretaría.—Expediente: 10-874.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. José María Izazaga No. 155. Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, con cargo a) patrimonio del organismo núblico descentralizado, denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la ampliación del tramo Caseta de Cobro (Tepotzotlán)-Falmillas, subtramo Caseta de Cobro (Tepotzotlán)-Tepeji del Río, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo lo, fracción VI, inciso c), de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertenecientes al ejido Huebuetoca, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de ese Departamento a su digno cargo, se tramita el expediente expropiatorio respectivo.

En sumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 6.277.50 M2., que se localiza entre los kilómetros 56 más 000 y 56 más 930.00 de la carretera mencionada, con origen de cadenamiento en Mexico, D. F.

El derecho de via de la superficie que se afecta, tiene un ancho de 6.75 M. paralelos y al lado derecho en el sentido del cadenamiento del actual derecho de vía de la Autopiata.

Los datos técnicos del alineamiento horizontal son los siguientes:

Se inicia la afectación en la estación 56 más 000.00, situada en la colindancia con propiedades del ejido Coyotepec, pertenecientes al Municipio del mismo nombre, Estado de México, en tangente, con rumbo astronómico N39°02'W y longitud de 817.67 M., hasta la estación 56 más 817.67; sigue en curva espiral y fracción de circular de 2° a la izquierda hasta la estación 56 más 930.00 en donde termina la afectación.

Con el presente se acompaña por quintuplicado, los planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Lev, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a caho esta Secretaría, he de estimar a usted, se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo es-

Reitero a usted mi atenta y distinguida, conside-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de febrero de 1968.—Él Secretario, Gliberto Valenzueia.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropla por causa de utilidad pública una superficie de 6-50-91 Has., en favor del Gobierno del Estado de México, ubicada en en el ejido denominado San Mateo Tecalco, perteneciente al Municipio de Ozumba, Méx. (Registrado con el numero 5313).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ JURIALL, residente Constitucional de los Estados Unidos Méxicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 124-1607 de fecha 19 de julio de 1977, el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 4,931.8 M2: de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MATEO TECALCO", Municipio de Ozumba, del Estado de México, para destinarse a la construcción del camino Cuijingo-Ozumba, fundando su petición en lo que establecen los artículos 112, fracciones I y IV, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 6-50-01 Has., de las cuales 5-81-01 Has, son de uso individual, y 0-69-00 Has, de uso común, y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se lievo a cabo por oficio número 185848 de fecha 7 de marzo de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de diciembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 4 de febrero de 1978.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabaos mencionados en el resultando anterior y analizadas
las constancias que obran en el expediente relativo, se
llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución
Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en
el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de junio de
1927, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 505-60-00 Has., habiendose ejecutado
dicha Resolución en forma total el 31 de mayo de 1925.
La Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo
121 de la Ley Federal de Retorma Agraria, y asignó
un valor unitario de \$16,000.00 por hectarca, por lo que
el monto de la indemnización a cubrir por las 6-50-01
Has. a expropiar es de \$104,001.60, resultando afectados
los siguientes ejidatarios: 1.—Cesáreo Buendía Rojas,
con superficie de 3,060.00 M2.; 2.—Enedina López de
Buendía, con 1,700.00 M2.; 3.—Joaquín Pérez del Rosario, con 2,080.00 M2.; 4.—Bonifacia Campos Díaz, con
3,450.00 M2.; 5.—Habacue Trueba Suárez, con 170.00 M2.

lencia Reyes, con 2,280.00 M2.; 10.—Cirilo López Castillo, con 960.00 M2.; 11.—Julia Pérez Médina, con 3,000.00 M2.; 12.—Juventino Alejándrez López, con 2,651.00 M2.; 13.—Juvita García, 3,260.00 M2.; 14.—Jacinto Rivera Castro, con 2,715.00 M2.; 15.—Ma. del Relugio Inclán Pérez, con 2,590.00 M2.; 16.—Aurora Rosales Vda. de Sánchez, con 2,715.00 M2.; 17.—Emiliano García Rojas, con 5,790.00 M2.; 18.—Delfino Maximiliano Valentin, con 1,000.00 M2.; 19.—Federico Pérez López, con 3,750.00 M2.; 20.—Samuel López López, con 3,820.00 M2.; 21.—Margarito Enriquez Rivera, con 2,990.00 M2.; 22.—Anastasio Flores Pérez, con 1,000.00 M2.; 23.—Pablo López Valencia, con 1,800.00 M2.; 24.—Juana López de Osorio, con 1,000.00 M2. y terrenos de uso común, 6,900.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaria de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejida es de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado, no fue necesario solicitarla, toda vez que el es el promovente. Por su parte, el Banco Nacional de Credito Rural, S. A., no emitió su opinión, por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federar de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenes ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II dol artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 6-50-01 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN MATEO TE-CALCO", a lavor del Gobierno del Estado de Mexico, para destinarse a la construcción del camino de Culjingo-Ozumba, quedando a caugo del citado Gobierno el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$104,001.60, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depos tará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distituo al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemaización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto, y con apovo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 16, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar et siguiente:

#### **DECRETO**

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MATEO TECALCO", Municipio de Ozumba, del Estado de Mexico, una superficie de 6-50-01 Has. (SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, UNA CENTIAREA), a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción del camino de Cuijingo-Ozumba.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agra-

gará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$104,001.60 (CIENTO CUATRO MIL UN PESOS 60/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso d Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la exproniación es parcial v se afectan 6-50-01 Has. (SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, UNA CENTIAREA), de las cuales 5-81-01 Has. (CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y UNA AREAS, UNA CENTIAREA) son de uso individual v 0-69-00 Has. (SESENTA Y NUEVE AREAS) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN MATEO TECALCO". Municipio de Ozumba, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propledad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Or yano del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos, el Día 22 de <u>Ma</u> yo de 1979, No. 15, 2a. Sección)

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Ayotla, ublcado en el Municipio de Ixtepaluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría do la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas: Subdirección Gral, de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Avolla". Mnio.: Ixtapaluca.—Edo.: México.—Número del oficio: 187071.—Expediente: S.A.H.O.P./3-1797.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que sa acompaña.

C. Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, Bucarell número 99, blicas ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal la expropiación de una superficie de 19-59-21.40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de un tramo y una caseta de cobro, en la carretera México-Puebla-Veracruz-

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para qua surta efecto de
notificación al Comisariada del aúcleo efectado, ha
de agradecer a usted disponga que se publique en el
"Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se
acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

Distrito Federal, a 18 de abril de 1979.—El director general de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Mévico, D. F.—Secretaría de Obras Públicas—Secretaria 10.-107.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización José Ma. Izazaga No. 155, Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaria y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción de un tramo y una caseta de cobro, en la carretera México-Puebla-Vergeruz.

Dicha carreter, de conformidad con lo establecido por el rifculo por el Artículo 10, fracción VI inciso b), de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública atento lo dispuesto por el Artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el Artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trahajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertencientes al Ejido de Ayotla, Municipio de Estapaluca, Estado de México, por lo que con fundamento en al Artículo 187 tracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 286, del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 195,921,40 M2, integrada por un tramo entre los kilómetros 9 más 222,00 y 28 más 667,00 igualdad de por medio en el E-T. de la curva espiral Der, 28 más 923,60 AD, y 12 más 132,86 AT., con origen de cadenamiento et lo, en Llano Grande y el 20, en México, D. F. v un ancho de derecho de vía de 60,00 M., de los que 30,00 M, sen à la izquierda y 30,00 M, a la derecha del eje del trazo; la superficie que se localiza entre las estaciones 11 más 931,70 y 12 más 068,30 tiêne un ancho de derecho de vía de 21,50 M., à la izquierda y 21,50 m. a la derecha, fuera de los límites del derecho de vía, para la construcción de la caseta de pago.

Los datos técnicos del alineamiento horizontal son los siguientes:

un ángulo de 146°22', Der. con el lindero poniente del ejido y con una distancia de 1,639.20 M., a la mejonera No. 2, del eje del camino, este lindero está situado en colindancia con propiedades del ejido de Ilalpizahua, Estado de México, se inicia en tangente de 2,910.86 M., de longitud y rumbo astronómico S 45°23°E. hasta la estación 12 más 132.86 E.T. de la curva espiral derecha siguiante, cuyos dates técnicos a continuación se describen: Delta t. 45°59' Der. grado de curva 3°00' Radio c. 381.90 M. Te. 223.71, Le. 122.00 M. v Lc. 184.56 M., continuando dentro de esta curva hasta la estación 28 mas 667.00 (origen de cadenamiento en Llano Gran. de), donde termina la afectación, tormando un angulo de 40°04' Der. con el lindero oriente y a 381.58 M., del limite del mismo, colindando con el Ejido de Ila-pacoyan Estado de Mexico.

Con el presente se acompañan, por quintuplicado planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta exproporcion se trannic a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 289 del Codigo Agra-

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Secretaria, les de estimar a usted se autorice la ocupa-ción de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sutragio Electivo. No Reelección-

México, D. F., a 4 de enero de 1967.-El Secretario, Gliberto Valenzuela.-Rubrica

NOTIFICACION al combartado ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo; ubicado en Municiplo de Tepotzotlán, Méx.

Al margen un selfo con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaria de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas: Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pois: San Barto'o.—Mpio: Tepotzollán.—Edo.: México.—Nú-mero del oficio: 187077.—Expediente: S.A.H.O.P./5.1379.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que sa acompaña.

C. Director General de Gobierno. Secretaria de Gobernacion, Bucareli numero 99 Ciudad.

La Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecuisvo Federal, la expropiación de una superficie de 0-13.95 Has,, pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la ampliación del tramo caseta de cobro: Tepotzotlán-La Cañada, de la carretera Mézico-Querétaro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de no-tificación al Comisariado del nucleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Dia-

Atentamente, Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de abril de 1979.-El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López .-Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Obras Publicas.

ASUNTO: Se solicita la exproplación de terrenos pertenecientes al Ejido "San Bartolo",

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares. Tefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Iosé Ma, Izazaga No. 155. Ciudad:

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaria y con cargo al patrimonio del organismo descen-tralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos, va a l'evar a cabo la ampliacion del camino Caseta de Cobro (Tepotzotlan)-La Cañada, en la carretera Mexico-Queretaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el articulo lo, fracción VI, inciso e) de la Ley de Vias Generales de Comunicación, es una via de esta naturaleza y su construccion es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el articuso lo, fracción XII de la Ley de Expropiación,

Para la ejecucion de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones o instalaciones que se encuentran en los mismos, pertene-cientes al eiido "San Bartolo", Municipio de Tepotzotlan, Estado de Mexico, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Codigo Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En complimiento de lo ordenado por el articulo 286 del propio Código Agrario, manificato a usted la s perficie de terreno que se necesita es de 1,395 mêtros y se localiza entre los kilómetros del 46 más 407.00 at 46 mas 500,00, con origen de cadenamiento en Mexico, D. F., con un ancho de derecho de via de 15.00 metros, adicionales al lado izquierdo del limite del darecho de via actual.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes: Ele del Camino: Se inicia la afectación a bienes del Ejido en la estación 46 mas 407.00, situada en colindancia con propiedades particulares y en tangente, con rumbo astronomico N8º57'W, continúa así en una longitud de 93.00 M., hasta la 46 más 500.00, donde termina la afectación y colinda con el Ejido "Teoloyu-Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado,

plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada surier-ficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y que una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se retiere el artículo 289 del Código Agrario,

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cobo esta Secietaria, he de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración,

Sufragio Efectivo. No Reelección,

DECRETO por el que se expropia por causa de tillidad publica, una superficie de 384.78 Hisa en tavor del Goblerno Federal, ubicada en el elido denominatifica diagnalista i attitutal, perfedicipilite at Alunicipio de Texeoco, Mex. (Registrado con el filidico 5324).

Al margen un sello con et Escudo Nacional, que dice: Estados Utildos Alexicanos.—Secretaria de la Re-Iorina Agraria.

IGSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucio nal de los Estados Unidos Méxicanos, en uso de las facultades que me confiéren los articulos 17 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Réforma Agra-

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 18.040 de techa 13 de chero de 1975, la Secretaria de Obras Públicas, hoy Secretaria de Asentatmentos, himmatos y Obras Públicas solicito al Secretario de la Rejorma Agratia, la exprophacion de 2-14-26 illas, os terrenos ejidales del poblado denominado La Magdallena Panoaya, Municipio de Texebeo, del Estado de Alexico, para destinarse a la construcción del camino Los Reyes-Leclieria, "Elbramiento Texeoco"; fundantos su petición en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria: compromuticadose a palacisu peticion en el artículo 112 fracción 11 de la Léy Féderal de Reforma Agraria; comprometicadose à pagar la indefinización correspondiente de acuerdo con la Léy. Lá instancia se remitio a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaria de la Reforma Agraria, la que inició el expédiente respectivo y en cur plimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Léy Féderal de Reforma Agraria ordeno, por una parte, la ejecución de los trabajos tecnicos e informátivos, de los que resulto una superficie real por expropiar de 2.84-76 Has., de las que 2.66-80 Has. son de uso Individual y 0.17-90 Has. de tiso común; y por la otra, la notificación al Comiseriado Ejidal del publado de que se trata, la tute se llevo a cabo por oficio número 223018 trata, la que se llevó a cabo por oficio número 223018 de tecda / de muyo de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de novembre de 1975 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México el 23 de octubre 3-1 mismo 250. mismo año,

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente! por Resolución Presidencial de recha 29 de enero de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Fedaración el 12 de marzo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 400.00.00 Has., habientrata con una superficie total de 400.00.00 Has., habiendose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 8 de fébrero de 1925; por Resolución Presidencial de techa 10. de fébrero de 1930, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de marzo del mismo año, se amplió al élido del poblado de referencia con una superficie total de 50.00.00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 5 de noviembre, de 1930. Por Decreto Presidencial del 26 de abril de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de octubre del mismo año, se expropió al poblado de que se trata, una superficie de 10.64-83 Has., para destinarse al derecho de vía de una nueva línea de alta tinarse al derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. en favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen periclal conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 50,000.00 por hectarea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2.84.76 Has, a expropiar es de \$ 142,380.00, resultando de la indemnización de la la conforma de la conforma do afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Jesús Mo-reno, con superficie de 432,00 M2.; 2.—Ricardo Alvara-do, con superficie de 1.287,00 M2.; 3.—Antonio Ramírez Ramíres, con superficie de 2,500.00 M2.; 5.—Guadalupe Tovar, con superficie de 2,500.00 M2.; 6.—Estanislao Galván, con superficie de 1,690.00 M2.; 7.—Manuel Velázquez, con superficie de 351.00 M2.; 8.—Paula Portuguez de Galván, con superficie de 75.00 M2.; 9.—Lucio Hernández Peláez, con superficie de 30.00 M2.; 10.—Paula Hernández Yescas, con superficie de 405.00 M2.; 11.—Trinidad Arollano, con superficie de 882.00 M2.; 12.—Antonia Yescas Moreno, con superficie de 882.00 M2.; 13.—Miguel Hernández Alvarado, con superficie de 1,800.00 M2.; 14.—Josefina Alvarado, con superficie de 1,800.00 M2.; 15.—Emeterio Portuguez Alvarado, con superficie de 1,800.00 M2.; 16.—Pedro Hernández Alvarado, con superficie de 1,800.00 M2.; 17.—Gabino López, son superficie de 1,800.00 M2.; 18.—Solía Alvarado Vda. de Hernández, con superficie de 1,780.00 M2.; 19.—Casilda Castañeda, con superficie de 1,404.00 M2.; 20.—Javier Herrera Hernández, con superficie de 774.00 M2.; Ramírez, con superficie de 2,600.00 M2.; 5.—Guadalupe vier Herrera Hernandez, con superficie de 774.00 M2.; 21.—Aurelio Acosta, con superficie de 92.00 M2. y terremos de usos colectivos con superficie de 1,796.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agratia Mixta, del Banco Nacional de Credito Rural; S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaria de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante habernele solicitado por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agracia, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en atención a que los terrenos ciidales y comunales únicamente puegen ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede dacretar la expropiación de una superficie de 284-76. Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de La Magdalena Panoaya, a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Rumanos y Obras Publicas, las destinará a la construcción del marino. Los Paresta achesto. Un la construcción del marino. Los Paresta achesto. Un la construcción del marino. cion del camino Los Reyes Locheria, "Libramiento Texcoco", quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 142.380.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido atectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a fectamente de model a la legicación de cue si a fectamente de la cue de la en la inteligencia de que ai a los terrenos expropiados se los da un fin distinto al que mutivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a inexementar el patrimonio del Fidelcomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo. 126 de dicha

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bisa dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, del Estado de México, una superficie de 2-84-76. Has. (Dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, actenta y seis centiáreas), a favor del Gobierno Federal de acontenios. ral que par conducto de la Secretaria de Asentamien-tos Humanos y Obras Públicas, las destinará a la consLa superficie que se expropia es la Señalada en el plano aprobado por la Secretaria de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 142,380.00 (Ciento cuarenta y dos mil, trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Bance da México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un distinto al que motivó esta Decreto e no cumplen la función asignada en el término de cince años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apovo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas e bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la exproplación es parcial y se afectan 2-84-76 Has. (Dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas), de las que 2-66-80 Has. (Dos hectáreas, sesenta y hais áreas, ochenta centiáreas) son de uso individual y 0-17-96 Has. (Discisies áreas, novema y seis centiáreas) de uso comús, la indemuización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo. 123 de la Ley Faderal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agratios respectivos como lo establece el artículo 69 de la mencionada Lay e por la Resolución Presidencial dictada en su esso.

CUARTO.—Publiquese en el "Diarlo Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del elido de La Magdalona Panoaya, Municipio de Texcoco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifiquese y ejecticase.

Dado en el Palacio del Poder Rijecutive de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho dias del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplaser El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Tulado Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Rumanos y Obras Públicas, Padro Ramíres Vaques. «Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáluz.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, el Día 23 de Ma

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás Tiloxtoc, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Nicolás Tiloxtoc".—Mpio.: Valle de Bravo.—Edo.: México.—Número del oficio: 187016:—Expediente: H. Ayuntamiento/5313.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno. Secretaria de Cobernación. Bucareli número 99. Ciudad.

El H. Ayuntamiento de Valla de Bravo, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficia da 2-00-00 Has., pertencientes al poblado indicado al rubro, misma que sa destinará a la construcción da un panteon municipal.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto da notificación al Comisariado del núcleo afectado, ha de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 16 de abril de 1979,—El Director General de Tietras y Aguas, José Parcero Lópes. —Rúbrica,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Presidencia Municipal.—Valle de Bravo, Méx.

C. Lic. Antonio Toledo Corro Secretario de la Reforma Agraria Bolivar 145 80. Piso México, D. F.

Ing. Federico Osorio Hernández, en mi carácter de Presidente Municipal, por medio del presente escritó me permito solicitar la expropiación de dos Has., com las siguientes medidas y linderos: al Norte, 100.00 Mts., al Sur, 100.00 Mts.; al Oriente 200.00 Mts., y al Poniente, 200.00 Mts., ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de Médico, para destinarse a Panteón Municipal, de conformidad con lo establecido por los Artículos 112, fracción 113, 114, 116, 343 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La indemnización: que se propone, será la cantidad que file la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal, dependiente de la Secretaria: del Patrimonio Nacional, de acuerdo con el Artículo 121 del citado Cuerpo de Leyes.

Acompaño a la presente, los planos de localización — respondientes en 3 tantos, así como los documentos probatorios que se estiman indispensables para dejar establecidos los puntos precedentes (describir cada uno de ellos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ústea señor Secretario, atentamente pido:

PRIMERO: Dir en: ada a la presente solicitud de expropiación y ordenar se inicie el procedimiento señalado por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma SEGUNDO: Agradecaré a usted, que una vez satisfechos los requisitos señalados anteriormente sa elabore el Decreto a que se refiere el artículo 146 de dicha Ley, y

TERCERO: Gue al publicarse el Decreto respectivo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, se nos ponga en posesión de los terrenos expropiados, previo pago de nuestra parte, de la indemnización que al efecto se señale.

CUARTO: La superficie que se pretende expropiar corresponde al Ejido de San Nicolás Tiloxtoc, Mpio-Valle de Bravo, Edo. de México.

Atenfamente.

Valle de Bravo, Méx., 13 de marzo de 1979.—Federico Osorio H.—Rúbrica.

MOTIFICACION al Comiseriado Ejidal del núcleo de publición denominado San Juan Atlamica, ubicado en el Municipio de Cuautitián, Més.

Al margen us selle con el Basude Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A—Pob.: San Juan Atlamica.—Mpio.: Cuautitián. — Edo.: México.—Número del oficio; 187082.—Expediente: S.A. H.O.P./32-2677.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexe que el acompaña.

C. Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, Bucarell No. 99 Ciudad.

La Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie da ... 13-64-19.80 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del camino directo México-Queretaro, tramo Satélite-Caseta de Cobro.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de abril de 1979.—El Ditor General de Tierras y Aguas, José Parcero Lópes.—

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Obras Publicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10.-152.—Expediente: 2677,

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Bolívar 145. El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del camino directo México-Querétaro, tramo Satélite-Caseta de Cobro.

Dicho camino, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracción VI, inciso b) de la Ley de Vias Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad publica, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos propiedad del Ejido de Atlamica, Municipio de Cuantitlán, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramité el expediente respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficia de terreno que se necesita es de 136.419.80 m2., Integrada por tres fracciones, correspondiendo, la primera al Camino Troncal, localizado entre los Kms. 38 más 328.58 al 40 más 511.61, con una superficie de 130.921.80 m2., y la segunda y tercera fracciones, al Paso Inferior, ubicado en el Km. 39 más 11.68, con una superficie de 1,296.00 m2., para el cuerpo izquierdo, y 4,142.00 m2., para el cuerpo derecho, de los accesos.

Los datos de localización son los siguientes:

#### CAMINO TRONCAL

Se inicia la afectación en el Km. 38 más 328.58, en este punto el lindero que atravicsa el camino tiene un R.M.C. de N4º33'E, se prosigue en una tangente de 2,183.03 m. R.M.C. de N16º45'W, hasta llegar al Km. 40 más 511.61, punto en el cual el lindero de ejido que atraviesa el camino tiene un R.M.C. de N71º10'W. El derecho de vía es de 30.00 m. a ambos lados del eje.

#### PASO INFERIOR

Fracción izquierda.—Se inicia la afectación en la estación 0 más 000, con un ancho de derecho de via de 20.00 m, a ambos lados del tie; se mosique hasta la estación 0 más 037.44, donde el derecho de via del lado izquierdo, es de 9.00 m, y de 12.00 m, del lado derecho; se continúa hasta la estación 0 más til.52, donde el derecho de vía es de 10.00 m, al lado derecho, rematando en cero del lado izquierdo, límite de la zona iederal del canal

Fracción derecha.—Se inicia la alectación en la estación 0 más 000, con un ancho de derecho de vía de 20.00 m. a ambos lados del eje; se continúa en curva derecha hasta la estación 0 mas 072.59, donde el ancho del derecho de vía es de 20.00 m. a ambos lados del eje; se prosigue en curva izquierda hasta la estación 0 más 126.68, doude el ancho del derecho de via es de 20.00 m. al lado izquierdo y cero metros al lado derecho, límite de la zona tederal del canal.

Con el presente se acompañan los planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formale el Decreto a que se refigira el activada 200 del Condicione.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obraz de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaria, he de estimar a usted, se autorice la ocupación provisional de lus terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672, de fecha 12 de marzo de 1947, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el dia 12 de mayo del mismo año.

Reltero a usted mi atenta y ditsinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

México, D. F., 12 de enero de 1971. -El Secretario, Luis E. Bracamontes.-Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, el Día 24 de Mayo de 1979, No. 17)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Guarda, La Lagurita y sus anexos, Municipio de San Felipe del Progreso, Mex. (Registrada con el número 5256).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agracios y nuevas adjudicacionex de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL GLARDA, LA LAGUNITA Y SUS ANEXOS", Municipio de San Lelipe del Progreso, del Estado de Mexico; y

RESULTANDO PRIMI RO.- Por oficio No. 2516 Bis de Jecha 16 de mayo de 1974, et C. Delegado Agrario en el Estado de Mexico solicito a la Comision Agraria Mixta iniciara jnicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer puoto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por may de dos años consecto tivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de enero de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Éjidatarios que mvo verificativo el 2 de tebrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las maidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años muiterrampidos y que se indican en el segundo punto resulutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitio a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de mayo de 1974, a los efidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevo a cabo el 6 de jumo de 1974, en la que se comprodo legalmente la procedencia para la privación de derechos agratios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de confocinidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demus relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se senalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

rios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se tumo al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opición de que fuera aprobado por estar integrado colrectamente; quien a su vez, por haberto encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobo su dictamen en sesión celebrada el 18 de juho de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente infelo privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agrariá habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 25 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación nor más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores suierios a luicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privatlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivande las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de febrero de 1974, de seuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, mocelle reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir ana Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos va mencionados, de la Ley Federal de Relorma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el clido del poblado danominado "EL GUARDA, LA LAGUNITA Y SUS ANEXOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, a los C. 1.—Ambrosio Antonio, 2.—Alvarez José, 3.—Alvarado Jovita, 4.—Basilio Anacleto, 5.—Bartolo Felipa, 6.—Bartolo Pedro, 7.—Becerril Juan, 8.—Venancio Juan, 9.—Colin Adelaida, 10.—Colin Teodoro, 11.—Colin Vicente, 12.—Cruz Feliciana, 13.—Doroteo José 14.—Espindola Flígio, 15.—Espindola Onésimo, 16.—Espindola Tomas, 17.—Espindola Onésimo, 16.—Espindola Tomas, 17.—Espindola Onésimo, 16.—Espindola Tomas, 17.—Espindola Onésimo, 20.—García Eduardo, 21.—García José Maria, 22.—García Teódulo, 23.—Gómez Agustín, 24.—Gomez Juan, 25.—González Benito, 26.—Guerrero Ma, Trinidad de, 27.—Gasca Gabino, 28.—Guzmán Jose, 29.—Lucas Basilio, 30.—Lucas Cayetano, 31.—Martínez Fidel, 32.—Martínez Juan, 33.—Martínez Maria, 34.—Mejía Baldomero, 35.—Marín Doroingo 36.—Goreia Marín Julián, 37.—Marín Francisco, 38.—Monroy Manuel, 39.—Monroy Melchor, 40.—Bartolo Ma, Soledad, 41.—Mendoza Manuel, 42.—Narcisco Canuto, 43.—Narcisco José, 44.—Ocaña Domitilo, 45.—Ocaña Elias, 46.—Perez Perfecto, 47.—Primero Antioco, 48.—Primero Portirio, 49.—Primero Victoriano, 50.—Cruz Rosario,

51.—Rebollo Fortino, 52.—Sanchez Ascención, \$3.—

lazar María, 61.—Soto Cirito, 62.—Santillán María, 63.—Velazco Roberto, 64.—Velazco Alfredo, 65.—Rafaela Maria, 66.—Rosario Isabel, 67.—Pedraza Erasto, 68.—Espindola Silviano, 69.—Abraham Ambrosio, 70.—Alvarez Ignacio, 71.—Biviano Felipe, 72.—Biviano José, 73.—Colin Iblario, 74.—Colin José, 75.—Colín Seferino, 76.—Uniz Anselmo, 77.—Cruz Macario, 78.—Campos Nazario, 79.—Catmona José, 80.—Calzonzinti Jesús, 81.—2 Chavez Pedro, 82.—Esteban Antonio, 83.—Esteban Antonio, 84.—Esteban Celestino, 85.—Esteban Manuel, 86.—Esteban Valente, 87.—Ensebio Leandro, 88.—Gáricia Celestino Narciso, 89.—García Pascuala, 90.—García Celestino Narciso, 89.—García Pascuala, 90.—García Timidad, 91.—González Jorge, 92.—González Severiano, 93.—Hernández Zeferino, 94.—Bartolo Isidro, 95.—Isidro Pablo, 96.—Jiménez Andrés, 97.—Jiménez Toribio, 98.—Laciano Cirilo, 99.—Martínez Ascención, 100.—84.

101.—Martínez Lucano, 102.—Mejfa Enlatia 103.—Meita José Mar a. 104.—Mejía Pablu, 105.—Monrov Félix, 106.—Marcelino Ma. Dicoa de. 107.—Manuela Maria, 108.—Ocaña Antonio, 109.—Ocaña Erancisco, 111.—Ocaña Erancisco, 111.—Ocaña Miguel, 112.—Pérez Angel, 113.—Pérez Elias, 114.—Perez Margarita 115.—Perez Trinidad, 116.—Rafael Potricio, 117.—Sanchez Feline, 118.—Segundo Eléutetio, 110. "Segundo Marcas, 120.—Segundo Severiano, 121.—Segundo Tomás, 122.—Salazar Agustín, 123.—Salazar Jesús, 121.—Salazar Insé, 125.—Salazar Ricardo, 126.—Telles Platido, 137.—Ventura Julián, 128.—Ventura Lucio, 129.—Jasso Timorteo, 130.—Biviano Angel, 131.—Primero Juan 132.—Imbresio Juan, 133.—Esteban Juan 134.—Garría Carri m., 135.—Perez Pascual, 136.—Reyes Justo, 137.—Mortinaz Cándido, 138.—Basille Manuel, 139.—Histeban Agustín, 140.—Gomez Donaciano, 141.—Martínez José, 142.—Ocaña Austreberto, 143.—Posadas Gonzalo, 144.—Rafael Nicolás, 145.—Rosario Luciano, 146.—Sandoval Remigio, 147.—Villanueva Encarnación, 148.—Carmona Raul, 149.—Chávez Murillo, 150.—Espíndola Valente.

151.—Gómez Antonio, 152.—Gómez Piliberto, 153.— Jiménez Gilberto, 154.—Martínez Colín Germán, 155.— Martínez Carmen, 156.—Mejía Luis, 157.—Narciso Cirilo, 158.—Ocaña David, 159.—Ocaña José, 160.—Ramón Esteban, 161.—Segundo Rafael, 162.—Soto María, 163.—Teltes Agustín, 164.—Dieyra Pomposa, 165.—Cruz Santiago, 166.—Rosario Bernabé, 167.—Villanueva Jesús, 168.—Colín Juvencia, 169.—González María, 170.—Guerrero Raymundo, 171.—Esteban Valente, 172.—Primero Ma. Francisca, 173.—Posadas Ignacio, 174.—Rojas Domingo y 175.—Ventura Leandro.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Ambrosio María Juana, 2.—Ambrosio María Agapita, 3.—Arriaga Francisca, 4.—Alvarez Francisco, 5.—Posadas Gilberto, 6.—Posadas José, 7.—María de Jesús, 8.—Basilio Alberto, 9.—Basilio Ma. Felipa, 10.—Bartolo Guillermo, 11.—Bartolo Juana, 12.—É. Ma. Ursula, 13.—Bartolo Francisco, 14.—Bartolo Juana, 15.—Becerril Bruna, 18.—Reyes Susana, 19.—Venancio Gabino, 20.—Venancio Ma. Anastacia, 21.—Venancio Ma. Cavetana, 22.—Chavez Serafin, 23.—Chavez José, 24.—Châvez Juan, 25.—Martinez Carmen, 26.—Colin Noé, 27.—Colín Elena, 28.—Moreno Carmen, 29.—Cruz Ma Antonia, 30.—Antonio José, 31.—Anastacio José, 32.—Angela María, 33.—José Espíndola, 34.—Espíndola Perfecto, 35.—Soto Dolores, 36.—Espíndola Desiderio, 37.—Espíndola Balvina, 38.—Sandoval Gumercinda, 39.—Espíndola Pablo, 40.—Mendoza Sebastiana, 41.—Esquiyel Mannel, 42.—Esquiyel I uz, 43.—Sánchez E. María, 44.—Esquiyel Macario, 45.—Esquivel Tiburcio, 40.—García Pedro, 47.—García Ignacio, 48.—Florencia María, 49.—García Guadalupe, 50.—García Natalia,

51.—Salazar Arcadia, 52.—Pérez Daniel, 53.—Pérez

Carmen, 62. Bartolo Victoria, 63.—González Gregorio, 64.—Gonzalez Cavetano, 65.—González Ma. Epifania, 66.—Santiago Pedro, 67.—Gasca Marcos, 68.—Gasca Ma. Luisa, 69.—Gasca Ma. Lidia, 70.—Guzmán Enedina, 71.—Guzmán Juan, 72.—Salazar Guadalupe, 73.—Lucas Graciano, 74.—Lucas Ma. de Jesús, 75.—Ma. Juana, 76.—Felipa María, 77.—Martinez Basilio, 78.—Martinez Ignacio, 79.—Soles Carmen, 80.—Martinez Luis, 81.—Martinez Juana, 82.—Marín Rita, 83.—Hernández Carmen, 84.—Hernández Leonor, 85.—Hernández José, 86.—Mejía Everardo, 87.—Mejía Paz, 88.—Cerón Dolores, 89.—Marín Francisco, 90.—Marín Santiago, 91.—Aleiandra Marín, 92.—García José, 93.—García Crescencio, 94.—García Natalia, 95.—Marín Isidoro, 96.—Agustina María, 97.—Monroy Martiniano, 98.—Monroy Feliciana, 99.—Perez Carmen, 100.—Monroy Mariana,

101.—Crescencia María, 102.—Gómez Luz, 103.—Narciso Basilio, 104.—Narciso Carlos, 105.—Narciso Ma, Martina, 106.—Sebastiana María, 107.—Mamela María, 108.—Ocaña Inés, 109.—Soto Margarita, 110.—Ocaña Marciana, 111.—Cháyez Catalina, 112.—Pérez Angela, 113.—Pérez Adelaida, 114.—Colin Leonardo, 115.—Primero José, 116.—Primero Ma, Josefa, 117.—Alejandra María, 118.—Primero Mateo, 119.—Primero Ma, Juliana, 120.—Primero Ma, Juniana, 120.—Primero Ma, Juniana, 120.—Primero Ma, Juniana, 124.—Rosario Patricio, 125.—Rebollo José, 126.—Rebollo Ma., 127.—Reves Isaura, 128.—Sánchez Tomás, 129.—Sánchez Martiniano, 130.—González Carmen, 131.—Sánchez Martiniano, 130.—González Carmen, 131.—Sánchez Asención, 134.—Sánchez Angela, 135.—Colín Petra, 136.—Sánchez Guillermo, 137.—Felipa María, 138.—Segundo Ma, Felisa, 139.—Ramona María, 140.—Segundo Severiano, 141.—Segundo Felipe, 142.—Segundo Ma, Aurelia, 143.—Agapita María, 144.—Salazar Modesto, 145.—Salazar María, 146—Jiménez Enriqueta, 147.—Pérez Tomasa, 148.—Perez Luisa, 149.—Perez Merced, 150.—Arriaga Felix.

151.—Cortés Bernardo, 152.—Cortés Julia, 153.—Velazco Guillermo, 154.—Velazco Estela, 155.—Camacho Beatriz, 156.—Velazco Juan Vicente, 157.—Velazco Otilia, 158.—Serrano Ma. Sara, 159.—Esteban Angel, 160.—Anastacio Esteban, 161.—Esteban Ma. Merced, 162.—Rosario Mercedes, 163.—Rosario Porfiria, 164.—Rosario Sofía, 165.—Pedraza Leobardo, 166.—Flores Juan, 167.—Luis Irene, 168.—Sandoval Gregoria, 169.—Ambrosio Teresa, 170.—Esteban Pedro, 171.—García Rutilo, 172.—Pèrez Eduardo, 173.—Reves Arturo, 174.—Martínez Esteban, 175.—Basilio Juan, 176.—Basilio Enedina, 177.—Esteban Guadalupe, 178.—Esteban Felisa, 179.—Gómez Enedina, 180.—Gómez Virginia, 181.—Martínez Calarino, 182.—Martínez Socorro, 183.—Ocaña Mamuel, 184.—Ocaña Herlinda, 185.—Posadas Donaciano, 186.—Posadas Paula, 187.—Rafael Luis, 188.—Rafael Pedro, 189.—Rosario Aurelio, 190.—Rosario Ma. Rosa, 191.—Sandoval José, 192.—Sandoval Petra, 193.—Villanueva Santiago, 194.—Villanueva Margarita, 195.—Jiménez Agricola, 196.—Jiménez Concepción, 197.—Jiménez Jesus, 198.—Guerrero Cruz, 199.—Guerrero Ma. del Carmen y 200.—Ma. Natividad.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los elidatarios sancionados, números: 239621, 239625, 239626, 239631, 239633, 239634, 239636, 239637, 239640, 239649, 239650, 239656, 239675, 239696, 239706, 239706, 239706, 239706, 239706, 239707, 23 239725, 239718. 239728, 239732, 239734, 239736 239757 239795 239772, 239778, 239800, 239805, 239837, 239841, 239758, 239769 239782, 239806, 239794, 239796, 219799. 239809 239813, 239822, 239877, 239820 239845, 239846, 239866. 239884, 239375 239885, 239886, 239888, 239889 239891 239900 239903, 239907, 239940, 239911, 239918, 239919 239930 239931, 239932. 239940, 239622, 239624, 239627, 239651, 239653, 239658, 239663, **2**39628. 239644, 239646 230660 739666

239789, 239798, 239802, 239826, 239828, 239831, 239765, 239777, 239785, 239787, 239819, 239823, 239824, 239839, 239863, 239860, 239895, 239899, 239901, 239826, 239804, 239890 239893. 239877, 239836. 219917, 239904, 239894 239924. 239926, 239937, 239944, 239843, 239623, 239681, 239703, 239857, 239936, 239632, 239848, 239861, 239869, 239722, 239838, 239817, 239676, 239776, 230021, 230010, 239667. 230750, 230767, 239768, 239673, 239693, 239721, 239723, 239788, 239810, 239821, 239825, 239874, 239892, 239909, 239912, 239920, 239659, 239865, 239922, 235647., 239730, 239733, 239688, 239803, 239849, 239871 v 239925.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dofación de referencia, nor venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ciido del noblado denominado "EL GUARDA, LA LAGUNITA Y SUS ANEXOS", Municipio de San Feline del Progreso, del Estado de México, a los CC, L.—Román Sánchez Espíndola, 2.—Manuel Alvarez Arriaga, 3.—José Primero Lucas, 4.—María Victoria Cruz, 5.—Aurelio Bartolo Esteban, 6.—Rosalino Bartolo Segundo, 7.—Josefina Colin 8.—Diego Isidro Alajo, 9.—Consue o Chávez Colín, 10.—Gudelia Telles Pérez, 11.—Jacinto Colín Moreno, 12.—Cecilio Gómez Vicente, 13.—Antonio Hernández Vicente, 14.—Isabel Cruz Piña, 15.—Crescencio Piña Espíndola, 16.—L. Asunción Espíndola, 17.—Abraham Esquivel Sánchez, 18.—Revnaldo Esquivel Martínez, 19.—Dionisio González García, 20.—Edmundo García Salazar, 21.—Ezequiel Garcia Martínez, 22.—Cristino García Nava, 23.—Cipriano Pérez Gómez, 24.—José Segundo Vicente, 25.—Luis González Lucas, 26.—Ma. Concepción Esteban, 27.—María Juana Segundo, 30.—Agustín Primero Ventura, 31.—Mauro Martínez Solís, 32.—José Martínez Marín, 33.—Calixto Villagómez Posadas, 34.—Heriberto Posadas Hernández, 35.—Ma. Raymunda Rafael, 36.—Florentina Gómez López, 37.—Santiago Marín, 38.—Andrés Rafael Ventura, 39.—Melchor Monroy Telles, 40.—Hilario Bartolo, 41.—Guadalupe Esquivel Salazar, 42.—Faustino Narciso Segundo, 43.—Juan Narciso Cruz, 44.—Artemio Ocaña García, 45.—Cteofas Ocaña Esquivel, 46.—Aurelio Telles Pérez, 47.—Francisco Primero Camilo, 48.—Lucio Sandoval Cruz, 49.—Juan Primero Hernández, 50.—Mario Rosario Cruz, 49.—Juan Primero Hernández, 50.—Mario Rosario Cruz, 49.—Juan Primero

51.—Benjamín Rebollo Reyes, 52.—José Sánchez González, 53.—Florentino Cruz Sánchez, 54.—Francisco Sánchez Colín, 55.—Tiburcia Esteban, 56.—Martiniano Pérez Moreno, 57.—Matilde Calzonzintl, 58.—José Ambrosio Cruz, 59.—Alcadio Salazar, 60.—Flavio Pérez Arriaga, 61.—Manuel Soto Colín, 62.—Rubén Pérez Mejía, 63.—Perfecto Espíndola Soto, 64.—Gonzalo Posadas Márquez, 65.—Tomás Pérez Monroy, 66.—Ma. Isabel Hernández, 67.—Pablo Salazar Jiménez, 68.—Carmen Sandoval Esquivel. 69.—Juan Ambrosio Abraham, 70.—Melitón Alvarez Salazar, 71.—Felipe Biviano Posadas, 72.—Juan Biviano Segundo, 73.—Alfredo Colín Marín, 74.—Carmen Colín Pérez, 75.—Abraham Colín Marín, 74.—Carmen Colín Pérez, 75.—Abraham Colín Marín, 78.—José Ca. pos Primero, 79.—José Carmona Martínez, 80.—Dionisio Calzonzintl, 81.—Víctor Chávez Romero, 82.—Gregorio Esteban López, 83.—Josefa Esteban Ventura, 84.—Miguel Esteban Norberto, 85.—Pablo Esteban Ambrosio, 86.—José Esteban Narciso, 87.—Albino Eusebio Cruz, 88.—Félix Natciso García, 89.—Crescencio Pérez Hernández, 90.—Ravmundo Ocaña Soto, 91.—Pablo González Reyes, 92.—Mauricio González Sánchez, 93.—Elcodoro Hernández Pérez, 94.—Altonio Isidro Camilo, 95.—Simón Isidro Aleio, 96.—Ignacio Jiménez Soto, 67.—Toribio Jiménez Chávez, 98.—Pablo Luciano García, 99.—Jesús Martínez Colín, 100.—Erasto Martínez Moreno.

101.—Félix Martinez Telles, 102.—Francisco Pérez Mejfa, 103.—Abraham Mejfa Gómez, 104.—Raymundo Najfa, Cómez, 105.—Guillermo, Monroy Téllez, 106.—

110.—Juan Ocafia Chávez, 111.—Emilio Ocafia Montaño, 112.—Manuel Pérez Colin, 113.—J. Carmen Pérez García, 114.—Jorge Téllez Pérez, 115.—Jacinto Pérez Jiménez, 116.—Manuel Rafael Campos, 117.—Félix Sánchez Pablo, 118.—Francisco Segundo Eusebio, 119.—Celestino Segundo Gómez, 120.—Ignacio Segundo Martínez, 121.—Fídel Segundo Martínez, 122.—Santos Salazar Moreno, 123.—Teodomira, Salazar, 124.—Salazar Francisco García, 125.—José Salazar Alvarez, 126.—Pedro Téllez Meita, 127.—Dominga Ventura, 128.—Valente Ventura Segundo, 129.—Emiliano Jasso, 130.—Cirilo Biviano Cruz, 131.—Primero José Ventura, 132.—Natalia María Cruz, 133.—Marcelino Esteban Narcisco, 134.—Agapito García, 135.—Juana Pérez Hernández, 136.—Elías Reyes González, 137.—Paulino Martínez Telles, 138.—Ma. Catarina Ramírez, 139.—Ma. Juana Esteban, 140.—Francisca Soto Arriaga, 141.—Celestina Salazar Cruz, 142.—Angela Martínez Jiménez, 143.—Refugio Márquez, 144.—Antonia Ventura Martín, 145.—Ma. Concepción Primero, 146.—Constancia Esquivel, 147.—Ma. Dolores García, 148.—Felipe Carmona, 149.—Ignacia Ocafia, 150.—Amalia Sandoval.

151.—Santos Gómez Ocaña, 152.—Benjamín Gómez Alvarez, 1°3.—Esperanza García Pérez, 154.—Juana Colin Arriaga, 155.—Etnesto Rafael Campos, 156.—Virginia Moreno Garduño, 157.—Pascacio Narciso Isidro, 158.—Mercedes Bragedes Ocaña, 159.—Manuel Ocaña Martínez, 160.—Felipe Segundo, 161.—Donaciano Ventura Segundo, 162.—Santos Garduño Esquivel, 163.—Arturo Téllez Martínez, 164.—Margarito Martinez Colin, 165.—Julián Santiago, 166.—Pedro Calzonzinti y 167.—Jesús Villanueva Esteban. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo à la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, misma que se formará en una de las ocho unidades de dotación de los titulares privados; asimismo, se declaran siete unidades de dotación vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

TERCERO.—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El GUARDA, LA LAGUNITA Y SUS ANEXOS", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los -Estados Unidos Mexicanos, el Día 25 de Ma yo de 1979, No. 18)

# IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

## SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

### PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

#### CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS... No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES -Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO... Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
  - SEIS. No se aceptan originales con enmendaduras, borrones a letra ilegible.
  - SIETE de Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier casa, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
  - DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del misma, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el Importe correspondiente.

#### TARIFAS

| SUSCRIPCIONES:                              | EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:  |  |  |
|---|---|--|--|
| _   | Palabra por una sola publicación  |  |  |
| EJEMPLARES:                                 | Avisos Administrativos, Notariales y Generales según<br>la cantidad de guarismos y de hojas,                  |  |  |
| Sección atrasada con precio especial al do- | Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.                         |  |  |
| ble, siempre que su precio no exceda de 20  | Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Pla-<br>na o fracción siempre y cuando no contengan guaris- |  |  |
|   | .00 mos.  |  |  |

#### **AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:**

| De tipo Popular\$                   | 800.00 por plana o fracción   |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| De tipo Industrial                  | 1 000 00 per plana a favorita |
| De tipo Residencial Campestre       | 1,000.00 por pidna a fraccion |
| De tine Beridenial composite        | 1,500.00 por plana o tracción |
| De tipo Residencial u otro género\$ | 2,000.00 por plana o fracción |

## ATENTAMENTE, EL DIRECTOR.

Profe Leonaldo Sarmiento Per